

ABOKATUOK



Entrega de Diplomas

II. CURSOS ABOGADO DE EMPRESA

ENTREVISTA

M^e Asun Berjón del Bado

Subdirectora de OSALAN

J. José Garay

Abogado y Pintor

**Gipuzkoako Foru zibilar
buruzko Jardunaldia**

Elkargoak ere bai Euskarari

EL COLEGIO

EN

CIFRAS

ABOKATUOK

SUMARIO / AURKIBIDEA

3 Comentario sobre sentencia. <i>Miguel Alonso Belza</i>	2
3 El Colegio en cifras (1)	4
3 Entrevista con J. José Garay	6
3 Elkargoak ere bai euskarari <i>Aitor Idiákez Sorazu</i>	8
3 Lege Azalpena. <i>Luis Elicegui Mendizabal</i>	12
3 Comentarios sobre la aplicación de la prueba pericial gratuita en el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo	16
3 Normas de la Junta de Gobierno para la homologación de las actividades de formación externas a la Escuela de Práctica Jurídica	20
3 Charla de Alfredo Erviti Ruiz a la Agrupación de Jóvenes Abogados	25
3 Entrega de los diplomas de los II Cursos Abogado de Empresa	28
3 Entrevista a María Asun Berjón Subdirectora de OSALAN	30
3 Encuentro para la Administración de Justicia	14

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Kolegio Prestua

Director: Luis Olaizola Bernaola

Diseño/ publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.
Xenpelar 3-1º. 20100 Errenteria. 943 527466

Depósito Legal: SS-1054-1999

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

Publicación de sentencia / Juzgado de lo Penal nº 2

Delitos contra la seguridad del tráfico / Negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El Ministerio Fiscal en sus conclusiones provisionales, calificó los hechos como constitutivos de un delito contra la seguridad del tráfico del artículo 379 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, solicitando una pena de multa de cuatro meses, a razón de una cuota diaria de 1000.- pesetas, con dos meses de arresto sustitutorio en caso de impago y privación del derecho de conducir vehículos a motor y ciclomotores; y como constitutivos de un delito de desobediencia de los artículos 380 y 556 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, solicitando una pena de seis meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del Derecho de sufragio y costas procesales.

En el acto del juicio oral, modificó parate de sus conclusiones en el sentido de señalar que el hecho ocurrió el día 18 de noviembre de 1999, elevando el resto de sus conclusiones a definitivas.

Segundo: La defensa del acusado mostró disconformidad con la calificación del Ministerio Fiscal, instando la absolución de su patrocinado.

HECHOS PROBADOS

Sobre las 03,50 horas del día 18 de noviembre de 1999, XXX conducía el vehículo A modelo a matrícula SS-BF, por la calle Hernani (Donostia-San Sebastián) viajando en el asiento del copiloto YYY y en el asiento posterior ZZZ. En un momento dado, el vehículo se adentró por el carril derecho -carril habilitado para el tránsito de autobuses y taxis- y disminuyó su velocidad hasta prácticamente detenerse, a la par que la puerta del copiloto se abrió y descendió del mismo YYY. Esta última persona, mientras andaba, comenzó a orinar en la vía pública, parapetándose en la puerta abierta del vehículo, vehículo que seguía circulando a mínima velocidad. Esta actuación fue observada por los agentes de la Policía Municipal, con número profesional 232 y 962, quienes requirieron al conductor del vehículo, el acusado XXX, para que procediera a estacionar su vehículo, acción que fue realizada, de forma correcta, por el conductor. Una vez detenido el vehículo mientras el agente de la Policía Municipal con número profesional 962 procedía a cursar la denuncia administrativa correspondiente, por la incívica actuación protagonizada por YYY, el agente con número profesional 230 instaba a XXX a que exhibiera su permiso de conducción. Tras la presentación de la documentación requerida, accedió al lugar una furgoneta de atestados de la Policía Municipal, dado que XXX, que había ingerido vino en la cena y consumido un gin tonic con posterioridad, presentaba olor a alcohol en el aliento y balbuceaba levemente al contestar a algunas de las preguntas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Tipicidad

El Comportamiento prohibido por el artículo 379 CP. El artículo 379 del Código Penal conceptúa como típica la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. La caracterización del Derecho Penal como instrumento estatal de protección de bienes jurídicos eleva al criterio

teleológico como factor vertebral en la distinción del campo de aplicación respecto al Derecho Administrativo sancionador. Así mientras el Derecho Penal persigue proteger bienes jurídicos previamente delimitados, por su incidencia, frente a comportamientos lesivos o peligrosos, el Derecho Administrativo sancionador intenta ordenar, de modo general, sectores específicos de actividad humana, razón por la cual el núcleo de la infracción administrativa se encuentra en el reforzamiento de determinados modelos de gestión pública. De ahí que centrados en el fenómeno de la incidencia del alcohol en la conducción de vehículos a motor, mientras el Derecho Administrativo trata de reforzar la ordenación por los poderes públicos del sector circulatorio, mediante la inclusión, entre otras medidas, de la conducción con un nivel de alcohol superior al diseñado como máximo como infracción administrativa, el Derecho penal trata de tutelar un bien jurídico (seguridad del tráfico rodado) frente a comportamientos, como la conducción bajo la influencia del alcohol, que lo ponen en peligro. De ahí que no baste, para afirmar la tipicidad ex artículo 379 CP, con la mera acreditación de la presencia de un nivel de alcohol en la persona del conductor superior al máximo previsto en legislación administrativa, siendo preciso, por el contrario, una cumplida acreditación de factores externos a la conducción que ponga de manifiesto la presencia de un riesgo genérico para la seguridad de la constelación de personas que transitan por la vía pública.

Aplicando los parámetros, anteriormente referidos, a los hechos que constituyen el objeto del presente proceso se constata que los hechos acaecidos en la madrugada del día 18 de noviembre de 1999 se desenvuelven claramente en el campo del denominado Derecho Administrativo sancionador. El mentado orden jurídico es competente para conferir respuesta al comportamiento de la persona que, tras bajar del vehículo que ocupa en la posición del copiloto, procede a orinar en la vía pública mientras se desplaza a pie y de la persona que conduce, a infima velocidad, un vehículo de motor con la puerta del copiloto plenamente desplegada para que actúe como paramento de la incívica acción del copiloto. De la mera ingesta de alcohol previa por parte del conductor (admitida) y de la presencia de cierto balbuceo en la respuesta a alguna de las preguntas efectuadas por los agentes de la autoridad no puede inferirse, en absoluto, que la capacidad de conducción de xxxxxx estuviera afectada por la ingesta etílica. Es más, la corrección con la que realizó la maniobra circulatoria postulada por los agentes de la autoridad (estacionamiento del vehículo) y la atribución a hechos ajenos al consumo etílico de la reducida velocidad a la que transitaba (contribución causal al acto incívico protagonizado por el copiloto) apuntalan la afirmación referida a la ausencia de hecho significativo que denote una capacidad de conducción limitada por la ingesta de alcohol. Por lo tanto, no concurren los elementos que configuran carácter típico a la conducción de la persona acusada desde la vertiente del tipo diseñado en el artículo 379 del Código Penal.

II Desobediencia a agentes de la autoridad

Explícita el artículo 389 del Código Penal que el conductor que requerido por el agente de la autoridad, se negase a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de

los hechos descritos en el artículo anterior, será castigado como autor de un delito de desobediencia grave, previsto en el artículo 556 de este Código. Este precepto penal, cuya conformidad con el ordenamiento constitucional fue reconocida por el Tribunal Constitucional, en sentencia de fecha 2 de octubre de 1997, tipifica una modalidad específica de desobediencia a agentes de la autoridad, en la medida que constituye: un tipo especial (sólo puede ser sujeto activo a título de autor la persona que tenga la condición de conductor de un vehículo de motor); de medios determinados (la desobediencia se estructura en torno a la falta de cumplimiento de un requerimiento de contenido material específico: realización de las pruebas legalmente instituidas para la comprobación del nivel de ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas) y en relación a una situación típica específica (comprobación de una conducción de un vehículo motor o ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Por lo tanto, sólo cuando concurren los tres elementos referidos (atinentes a la autoría y a la propia realización típica) puede afirmarse presente el tipo descrito en el artículo 380 del Código Penal. En otras palabras, solo cuando existe la situación típica diseñada en el tipo (indicios de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas sustancias tóxicas similares en sus efectos psico-físicos) respecto a la persona reseñada de forma expresa en el precepto (conductor de un vehículo de motor o ciclomotor) puede afirmarse presente el deber jurídico (cumplimiento del requerimiento policial para la práctica de la prueba de alcoholemia) cuya falta de realización se tutela penalmente. Por lo tanto, si no existe situación típica (porque no existen indicios de conducción bajo la influencia del alcohol inferibles de la percepción personal de los agentes de la autoridad de la situación específica del conductor y del comportamiento circulatorio protagonizado) o la situación típica se refiere a personas distintas al conductor de un vehículo de motor o ciclomotor- respecto a las que se impone, en normas no penales, una obligación de realización de la prueba (usuarios de la vía que se hallen implicados en algún accidente de circulación y conductores de bicicletas- art. 12.2 del Real decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; conductores de bicicletas en redacción conferida por la ley 43/1999, de 15 de noviembre, de próxima entrada en vigor) la falta de cumplimiento de la orden de realización de la prueba de alcoholemia, emitida por los agentes de la autoridad, podrá dar lugar, en su caso, a la aparición de un ilícito administrativo a deslindar en el orden jurídico correspondiente.

Entendido de esta forma el tipo recogido en el artículo 380 del Código Penal, es diáfano que si no existe indicio alguno de que la conducción de XXX estuviera influenciada por la ingesta abusiva de alcohol no concurre la situación típica generadora del deber jurídico de cumplimiento de la orden cuya no realización trata de tutelarse penalmente.

Por las razones aducidas procede absolver a XXX de los delitos contenidos en los artículos 379 y 380 del Código Penal objeto de acusación.

tercero. Costas. Las costas del proceso se imponen al acusado, conforme a lo dispuesto en los artículos 239 y 240 LE Criminal. Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:



Comentario sobre la Sentencia

Miguel Alonso Belza
Abogado

El Juzgado de lo Penal nº 2 de San Sebastián se pronuncia sobre uno de los ilícitos penales que más incidencia tiene, en lo que respecta a los delitos menos graves, en nuestra Provincia. Nos referimos a los delitos contra la seguridad del tráfico.

La Resolución anticipa en pocos días, el criterio mantenido por la Sala 2ª del Tribunal Supremo, que resuelve no un Recurso de Casación interpuesto por un órgano inferior, sino que en única instancia, dado el carácter de aforado - Diputado del Congreso del imputado.

La sentencia del juzgado donostiarra, en sus fundamentos de derecho, establece las líneas maestras de separación entre el Derecho Administrativo y el Derecho Penal., en base a los siguientes reglas : la primera intenta ordenar sectores específicos de la actividad humana, mientras que la segunda protege bienes jurídicos frente a comportamientos lesivos o peligrosos.

Al analizar el primero de los delitos, Art. 379 del C.P., determina que no se completa el tipo porque haya habido una ingesta previa de alcohol, en este caso reconocida por el propio justiciable, sino que la misma debe influir negativamente en la capacidad de conducción, rehuendo por tanto de automatismos de carácter formalista en la interpretación del tipo.

Respecto del Art. 380, y una vez superado su cuestionamiento constitucional, la Resolución, lo ubica como garante no sólo del principio de autoridad sino que dada su ubicación sistemática también del bien jurídico, seguridad del tráfico.

Se confirma el criterio de que la negativa a someterse a las pruebas de detección alcohólica en un control preventivo de alcoholemia, sin que existan indicios suficientes de la influencia del alcohol en la conducción, en ningún caso debe merecer reproche penal, no debiéndose rebasar, por lo tanto, los límites del procedimiento sancionador administrativo.

Esta razonada decisión judicial incide en definitiva en el respeto que nos deben merecer dos de los pilares sobre los que se asienta el ordenamiento jurídico penal : la presunción de inocencia, y el principio de intervención mínima. Y para quebrar esa presunción de inocencia, la prueba practicada, según doctrina constitucional, no sólo debe ser mínima y suficiente, sino que deben de tratarse de verdaderos actos de prueba, valorando el atestado policial en su justa medida, es decir, con el carácter de denuncia

En resumen, esta sentencia garantiza la preeminencia de la verdad material sobre la verdad formal, caballo de batalla de los letrados en su actuación, en estos casos, ante los tribunales.

Gipuzkoa osoko abokatuen %67 Donostian daude.

Elkargoa Zifratan (1)

ABOKATUOK aldizkariaren ale honetan eta hurrengoetan Gipuzkoako abokatuei buruzko datu estatistikoak xehatzen saiatuko gara. Lehen atal honetan, Gipuzkoako Abokatu Elkargoko profesional guztien kopuruaz hitz egingo dugu.

Elkargarotutako abokatu guztietatik, 1.472 Jardunean daude eta Egoiliarak dira. Egoiliarak bai baina Jardunean ez dauden 289 abokatu ditugu, Jardunean ari diren baina Egoiliarak ez diren 85 abokatu eta Jardunean ari ez diren eta Egoiliarak ez diren 11.

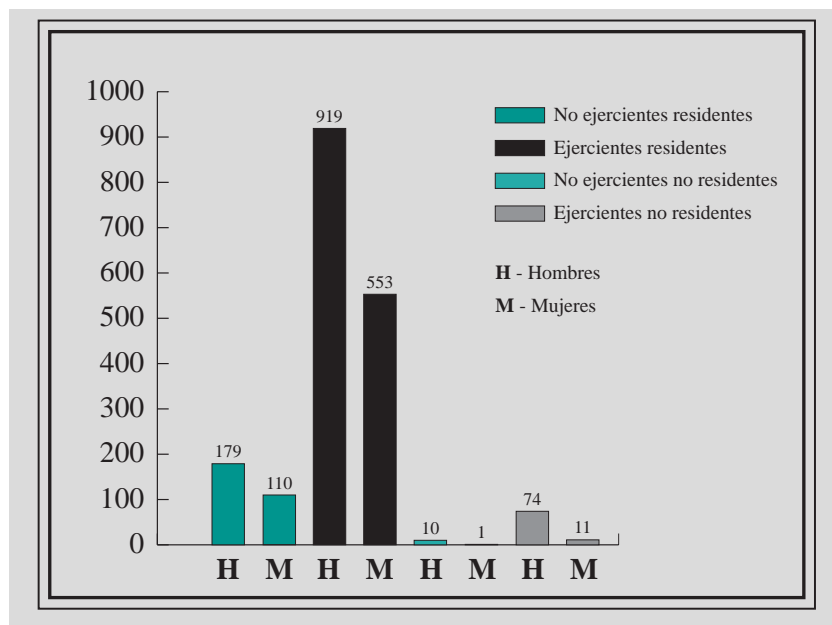
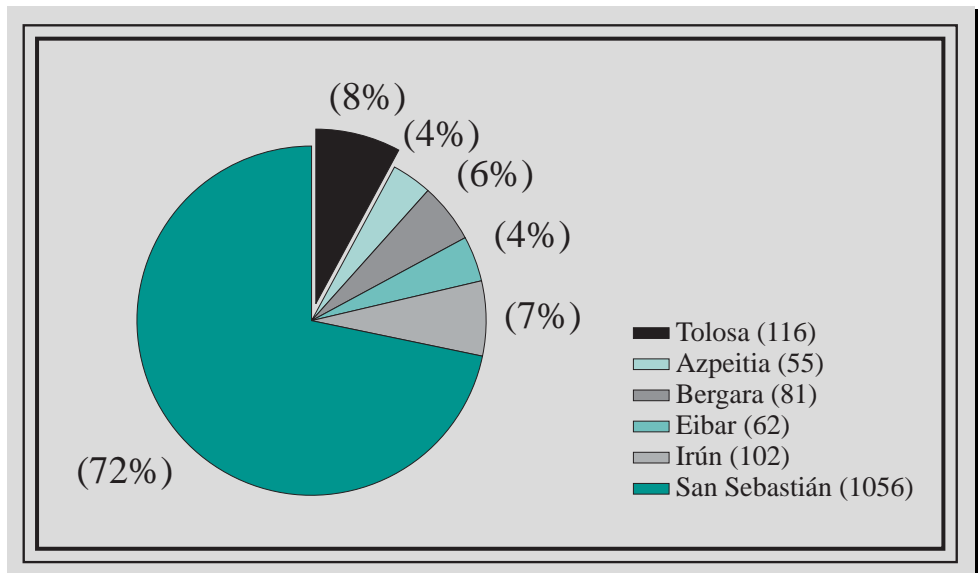
Gipuzkoan lanean ari diren eta bertan bizi diren 1.472 abokatuei dagokienez, gizonezkoak %62,4 direla ikus dezakegu, eta emakumezkoak %37,6. Hala eta guztiz ere, orain dela urte batzuetako datuei begiratzen badiegu, Zuzenbideko profesionalen artean gizon eta emakumeen kopurua gero eta hurbilago daude, gero eta abokatu emakume gehiago dagoelako.

Abokatu guztietatik 982 abokatuk Donostian dute bulegoa. Edo bestela esanda, Gipuzkoan jardunean ari diren eta bertan bizi diren 1.472 abokatuetatik %67. Beste herri garrantzitsu batzuek, dauzkaten biztanleak direla eta, Irun-ek adibidez, 95 abokatu ditu (%6,45), Errenteriak (%1,9) eta Arrasatek (%1,9).

Datu hauek, abokatu bakoitzeko pertsona-kopurura aldatuta, kopuru harrigarriak ematen dizkigu. Donostian adibidez abokatu bat dago 184 biztanle bakoitzeko. Beste muturrean Oiartzun bezalako herriak ditugu; 9.195 biztanlerekin abokatu 1

bakarririk dute, eta Pasaia 16.884rekin 2 abokatu. Bitxia badirudi ere, probintzia barneko beste herri batzuetan, hala nola Soraluzen (4.278 biztanle), Eskoriatzan (3.938 biztanle) eta Getarian (2.447) ez dago abokatu-bulego bakar bat ere.

Hainbat mugape judizialtako datuei dagokienez, harrigarria dirudi Donostiako Barruti Judizialean gure probintziako abokatu guztien %71 biltzea. Beste muturrean Azpeitiko Barruti Judiziala dago, guztizkoaren %3,7 bakarrik duena, jarraian dagoen



Juan José Garay comparte la profesión de abogado con la de Pintor artístico

Un abogado y un pintor tienen mucho en común

Ciertamente cuando uno llega al lugar acordado para la entrevista, la propia casa de Juan José Garay, no sabe muy bien si está en un despacho de abogado, en una exposición de pintura o en ambas cosas a la vez. Curiosamente las estanterías del despacho le sirven además de para colocar *Aranzadís*, como lugar para secar cuadros. A lo largo de su trayectoria artística ha pintado más de 3000 cuadros, de diferentes tamaños, en varios tipos de soporte pero siempre utilizando la misma técnica al óleo. Su tema también es constante. Le gusta el paisaje y sobre todo pintar al aire libre. Ha hecho alguna incursión en retrato pero para eso *además necesitas una buena modelo que sepa estar y posar*.



P.- Lo de la pintura. ¿Le viene de lejos o es reciente?

R.- Yo ya desde muy pequeño soñaba con las acuarelas, y recuerdo que lo que más anhelaba era una paleta de acuarelas que estaba expuesta en el escaparate de la Librería Internacional. Por fin los reyes magos me la trajeron y me hizo tanta ilusión que esa misma noche me levante para comprobar que lo que había pedido me había sido otorgado. A los dieciséis años me dio clases de una forma desinteresada Miguel Ángel Álvarez.

Un poco más mayor, en la época de estudiante también pintaba menos, ya que en casa tenían miedo de que dejara los estudios de Derecho aparcados a cuenta de la pintura.

Después durante la vida profesional he podido compaginar perfectamente las dos actividades, tanto la abogacía como la pintura, entonces cuando me preguntan que soy yo, les respondo que soy bígamo. Antes decía que tenía una esposa que era la abogacía y una amante, que era la pintura. Ahora sin embargo soy bígamo porque me llevo perfectamente con las dos y son muy compatibles.

P.- Si tuviera que dedicarse exclusivamente a una de las actividades, ¿Cual dejaría?

R.- No me gustaría dejar ninguna, ya que como he mencionado antes soy bígamo y si dejara alguna de ellas por otra siempre sentiría nostalgia por la que he dejado. Lo que pasa es que hay periodos en los que pinto más que otros y en estos momentos estoy en un

periodo en el que estoy pintando mucho, porque quizá el trabajo del despacho me está permitiendo poder dedicarme más a la pintura. Al ser un momento en los que hay menos trabajo encauzo mis energías en la pintura. En fin, creo que me iré a la tumba con un código civil y un pincel.

P.- Por lo que veo, su dedicación a la pintura es también profesional.

R.- Esto no es un mero hobby. Sino que llega a tal extremo que pago el impuesto de actividades económicas también como pintor artístico, y con ello la cuota de autónomos.

Mercantilmente hablando, vendo y vendo bastante, aunque si hago números resulta que siempre pierdo dinero, y ciertamente como tengo que hacer números para la declaración de actividades económicas me doy cuenta de que no gano dinero. Son muchos gastos; pinturas, soportes, son las tarjetas para la exposición, imprenta, los marcos -que son carísimos-. Evidentemente me gustaría cerrar algún ejercicio fiscal con beneficio.

P.- ¿Que es más costoso para Vd. Enfrentarse a un nuevo caso o a un lienzo en blanco?

R.- No me cuesta nada en ninguno de ellos. En cada caso y en cada cuadro pones toda la ilusión y personalmente para mí, cada caso es como si fuera el primero de mi vida, luego -preferentemente los penales- se pudren en el tiempo y estás deseando



positivo- sobre todo cuando te pones a pintar.

Por el contrario me produce un stress negativo cuando expones. Te embargan las dudas por si no vendes, no va gente, no cubres los gastos, etc.

P.- Y para llevar las dos actividades tan bien, tendrán muchas semejanzas.

perderlos de vista. Un cuadro es algo más rápido ya que normalmente pinto un cuadro en una jornada. Además como norma, siempre que he tenido una demanda que contestar, un escrito que preparar, me he ido antes a pintar. Y después, y siempre por sistema, asunto terminado, cuadro pintado. Haya perdido o ganado el caso.

P.- Esto de la pintura le sirve además para relajarse del competitivo mundo de la abogacía.

R.- Como terapia anti estrés no. Todo lo contrario, me produce un estado de ansiedad y un stress positivo –como el colesterol

R.- un abogado y un pintor tienen mucho en común. Las dos son creativas y las dos deben desarrollarse en libertad. Es decir tienes que ser tu mismo. Y por desgracia muchas veces, las dos están condicionadas por el cliente. El abogado y el pintor tienen que ser personas totalmente independientes. Además Un abogado y un pintor nunca se jubilan.

P.- Visitan muchos abogados sus exposiciones.

R.- La verdad es que los compañeros abogados no van mucho a las exposiciones. Tengo algunos fieles que van a todas que organizo. De hecho, en la La primera exposición que hice en San Telmo en el año 1971, el primer cuadro que vendí fue al entonces Secretario del Colegio de Abogados Alberto Jubera. En la segunda exposición que tuve en San Sebastián en las salas municipales en el año 1972, sí que hubo una asistencia



Elkargoak ere bai euskarari

Aitor Idiakez Sorazu

Bigarren alean aipatzen genuen bezala Gipuzkoako Abokatuen Elkargoa, beste batzuekin batera, "XXI. mendeko akordioa: Bai Euskarari"-kanpainaren baitan dagoen euskararen normalizaziorako Plan Estrategikoaren partaidea da. Esan genizueenez, Elkargoa, beste gizarte eragile batzuekin batera, 23 kideetako talde baten partaidea izan da, Elkargo Profesionalena. Sektore honetako partaideek diagnosi eta proposamenez osatutako lan bat burutu dute: ahuleziak eta indarguneak definitu, helburuak jarri, eta azken hauek lortzeko ildo estrategiko eta ekintzak planteatu.

Planaren zati garrantzitsuenean aurkitzen gara. Elkargoak lantaldearen azterketaren aurrean inolako inposaketa eta presiorik gabe bere borondatez aukeratu beharko ditu zeintzuk izan behar diren bere gain hartzen dituen ildo estrategikoak eta ekintzak. Fase berri horretan Elkargoko Gobernu Batzordea da funtzio hori aurrera eramango duena. Aukeraketa egin duenez kideoi horren bereri ematea premiazkoa da:

- Elkargo barruan euskararen aldeko jarrera bultzatu.
- Kontratazio politikaren bidez, langile berri guztiak elebidunak ziurtatu.
- Hizkuntza paisaia finko eta ez finkoan euskara erabili.
- Barrura begirako idatzizko komunikazioan euskara erabili.
- Euskaraz dakiten bozeramaleak eduki.
- Bezero eta kideekiko komunikazioa euskaraz izatea sustatu.
- Elkargoaren irudi korporatiboan euskara integratu.
- Elkargoaren araudian euskara normalizatu beharra jaso.
- Elkargoa kide den erakundeetan eta Elkargoan bertan, euskararen erabilera bultzatzeko neurriak har daitezten sustapen lana egin.
- Lantaldeak sortu euskara teknikariek eta sektoreko teknikoekin euskara teknikoak garatzeko behar den alorretan.
- Unibertsitatea eta beste formazio zentro batzuekin elkarlanerako akordioak sinatu.
- Elkargo askoren izaera erdi publikoaz baliatuz, Administrazioarekin hizkuntza normalizatzeari

- begira akordioaren bat lortu.
- HOBETUZ eta FORCEM-en bidez finantziazioa lortu, elkargoetako langileentzako euskara ikastaroak lortzeko.
- Langileak euskalduntzeko bitartekoak jarri.
- Kideak euskalduntzeko bitartekoak jarri.
- Terminologia lanetan ari diren elkarte edo erakundeekin, kasuan kasuko arloko terminologia landu eta elkarlanean aritzeko bitartekoak jarri.
- Euskarazko zerbitzuen eskaera sustatu.
- Ekintza gehiago antolatu euskaraz.

Neurriak hauek izanik, pausu garrantzitsua da berauek egikaritzea, eta konkretuki nola. Horretarako epeak eta pausuak jasoko dituen plangintza zehatz bat gorpuztu behar da. Plan berezi hori egiteko Elkargoak asistentzia tekniko ezinbestekoa duenez, Euskara Batzorde hau prest dago laguntza edo zerbitzu hori emateko, ahaztu gabe lan horretarako ere prest agertu direla Kontseilua bera eta Donostiako Euskararen Udal Patronatua.

Planaren berezitasun bat da Kontseiluak abian jartzen duen ziurtagiria. Azken hau Plan Estrategikoak gomendaturiko konpromiso minimoak borondatez hartu eta abian jarri izana kreditatzen duen ziurtagiria da. Hortaz, esan daiteke ziurtagiri hau gizarte eragileek elkarren eta gizartearen aurrean hartzen duten konpromisoaren adierazgarria dela.

Hau dena formal eta publikoki ekainaren 13an Donostian dagoen Miramongo Parke Teknoliogikoan izango den ekitaldian gertatuko da. Bertan, Plan Estrategikoan konpromisoak hartu dituzten gizarte eragile guztiak aurrez aurre izango dira zergati batekin, euskarak bere normalkuntzarako jarraitu behar duen bidea urratzeko benetako nahia gizarteari azaltzea.

Gure Elkargoari dagokionez, idazten duen hau partaidea izan den prozesu honetan ikusi da azken urte hauetako Euskara Batzordearen lana, Elkargoaren babesarekin, ez dela alperrikakoa izan. Horregatik inoiz baino egoera eta baldintza onenean gaude Elkargoan benetazko euskararen normalkuntzari ekiteko. Askotan entzun izan dugu daukagun Gobernu Batzordearen aldetik, Elkargoa normalkuntza horren alde dagoela. Heldu da unea hitzetatik ekintzetara pasatzeko. Hala ere ezin da ahaztu lan korapilatsu honetan kide denok



partehartzaileak izan behar garela. Guztiok lagundu behar diogu Gobernu Batzordeari, batzutan eskatuz eta besteetan neurriak aurrera eramanez, Elkargoan benetan elebiduna bihurtzen. Gizarteak euskarak normalkuntza egoera batetara ailegatzea behin eta berriz eskatu du. Elkargoak urrats kualitatibo hori eman beharra du ezin bait dio gizartearen eskaerari entzungorrena egin.

Bukatzeko esan, aipatu prozesu honen eta bertako partehartzaileen inguruko informazio gehiago jaso daitekela Kontseiluak akordioari buruz duen webgunean (www.baieuskarariakordioa.org). Beraz heldu da unea Elkargoak ere bai euskarari aldarrikapena berea eginez euskararen normalkuntzari ekiteko. Jakina da: ezina ekinez egina.

Penaleko formularioak


Jakina da Elkargoko Euskera Batzordeak azken urte hauetan euskarazko formularioen aldeko jarrera izan duela. Ikustea besterik ez dago zuzenbideko hainbat arloko euskarazko formularioak argitaratu direla guztion onurarako. Oraingo honetan aurreratu nahi dizuegu urte bukaera aldera Miguel Castells kide agurgarriak prestatutako penaleko formularioak kalean izango direla. Denontzat albiste pozgarria delakoan gaude.

Euskarazko Jurisprudentzia

Euskara Batzordeak interesgarria ikusten du Entzutegi eta Auzitegi desberdinek 1.997-tik aurrera euskaraz eman diren ebazpen eta sententziak eskuratzea, horrela euskarazko jurisprudentzia txiki bat sortuz. Ideia honen helburua bat da: gure eta beste elkargoetako kideek dokumentazio bat esura izatea bakoitzak bere ihardun profesionalean erabiltzako. Hau lortu al izateko dei egiten dizuegu kide guztiei bakoitzak bere ihardunean izan dituzuen euskarazko ebazpen eta sententziak Euskara Batzordeari bidaltzeko Elkargora. Nahi hau aurrera eramateko zure laguntza ezinbestekoa dugu.

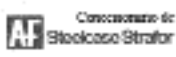
ABOGADO SANCIONADO


Por Auto de 12 de junio de 2000 del Juzgado de lo Penal nº 4 de San Sebastián se ha aprobado la liquidación de la condena de suspensión en el ejercicio de la profesión de Abogado al Letrado D. Hermenegildo Miguel Egaña Arrieta durante cuatro años, comenzando a cumplir la misma el día 15 de junio de 2000 y concluyendo la misma el día 13 de junio de 2004.



**NO DE LA ESPALDA
A UNA FACIL SOLUCION.**

ARGO MOBILIARIO, puede ayudarle a hacer más cómodo y rentable su lugar de trabajo






argo mobiliario

equipamiento de oficinas y despachos

Avda. de Madrid, 10 San Sebastián
Tfn. 943 451559 Fax 943 451739
E-mail: argo@euskalnet.net



Comisión de relaciones exteriores

Asistencia a Jornada de los Colegios de Abogados de Bilbao, Hampshire y Caen

A invitación del Colegio de Abogados de Vizcaya, una representación de nuestra Comisión de Exteriores asiste los días 24 y 25 de Marzo a unas jornadas de acogida a los colegios de Hampshire (Reino Unido) y Caen (Francia) (Colegio este último que convoca todos los años un concurso internacional de "defensa" de los derechos humanos en vista oral). El programa es muy denso y, descartando los actos sociales a los que no asiste nuestra representación, pretende el análisis en "día y medio" de las profesiones jurídicas en los tres países y de una serie de cuestiones "puntuales" en los respectivos derechos, como las de: las reclamaciones por daños personales, el sistema de poderes y actas notariales, el de ejecución de sentencias extranjeras, el de compra de inmuebles y el de transmisiones hereditarias. También reserva un espacio para una explicación básica de los tres sistemas penales, así como para dos temas de máxima actualidad, el de el traslado de menores en infracción de los derechos de custodia atribuidos por los Juzgados y del procedimiento de extradición. Asisten a las dos jornadas letrados de Lyon, Milán, Bruselas, Toulouse y Lisboa. Los compañeros de Bayona, pese a anunciar su presencia, no pueden finalmente acudir.

Introduce las jornadas Don Jose María Muñoa, comisionado del Lehendakari para las Relaciones Exteriores, quien traza un balance animoso, aunque ciertamente crítico, de la actual situación de la colaboración transfronteriza, con especial incidencia en el Fondo de Cooperación Euskadi-Aquitania y Navarra. En cuanto a los puntos de Derecho que se exponen y analizan en los dos días, habida cuenta de nuestra mayor familiaridad con los de Derecho francés (objeto habitual de nuestras sesiones formativas con los compañeros de Bayona), vamos a ocuparnos brevemente de los de Derecho inglés que fueron objeto de las dos intervenciones más impactantes de los dos días:

La del Decano (Presidente) del Colegio (Law Society) de Hampshire, nos introdujo en la singular división de nuestra profesión en el Reino Unido en dos "subprofesiones" o categorías denominadas como "solicitors" y "barristers". La de los "solicitors" es la profesión de la abogacía más numerosa, pudiendo sus miembros prestar servicios como asesores jurídicos de las empresas, o de las administraciones municipales, de

las fiscalías, etc. aunque su actividad más habitual sea el *ejercicio privado* de la abogacía, solos o en despachos colectivos. Están agrupados en un colegio (Law Society) aunque para cuestiones deontológicas dependen de un cargo del equivalente inglés al Ministerio de Justicia denominado el "master of the roll". Emplean como ayudantes a "solicitors juniors" y a secretarías y únicamente pueden actuar en Jurisdicciones de *nivel común e inferior*. Tienen también funciones de fedatario en cuestiones de propiedad inmobiliaria y testamentos. Los "barristers" son las figuras más extrañas para nosotros, y cabría citar, por tener una muy lejana referencia a ellos en nuestros cercanos ordenamientos, a los antiguos abogados "casacionalistas" que teníamos en este país y que en Francia se han conservado (cuerpo de abogados especializados que monopolizan la intervención ante el Tribunal Supremo). Los "baristers" deben de estar incorporados a una de las cuatro agrupaciones (medievales) en vigor en Inglaterra llamadas "Inns of Court" y, aunque pueden acceder también a la asesoría legal interna de compañías y administraciones públicas, se dedican habitualmente a la elaboración de dictámenes jurídicos y al ejercicio libre de la profesión ante los *Tribunales de orden superior*, ante los que *monopolizan* el ejercicio del derecho de defensa. No pueden tener pasantes o "juniors" y -lo que es más extraño- no pueden recibir instrucciones directas de los clientes. Un cliente que tiene un caso ante los tribunales superiores debe forzosamente pasar por un "solicitors" que "encomiende" su caso a un "barrister". El solicitador debe pedir provisión de fondos al cliente para el "barrister" porque en caso contrario, responderá él, personalmente, de los honorarios de éste. Los "barrister" de experiencia (aunque también algunos "solicitors") nutren luego a la Magistratura Judicial, con un sistema que nos explica el conferenciante y que se hace absolutamente sorprendente para nuestros sistemas electivos de Derecho Continental: allí la oficina del "Lord Chancellor" (equivalente a Ministro de Justicia) propone los nombres de los que tienen que ser nombrados magistrados, y que elige tras una *investigación secreta* sobre abogados de experiencia y prestigio, para ver si tienen las características adecuadas para el cargo y poder proponerlos.

Pero la intervención más impactante es la que hace el Fiscal Jefe del Condado de Hampshire, Sr. Andrew Caplen, sobre el sistema penal inglés: se trata de un sistema acusatorio *puro*, en el que no existe la figura del Juez de Instrucción. El fiscal, que al igual que los magistrados se elige entre abogados de experiencia, es en este sistema una "pieza" con una función extremadamente sutil. Hace unos 100 años recibía instrucciones sobre los casos a intervenir por parte del director del "Public Prosecution", pero desde la "Public Prosecution Act" de 1885, actúa con total independencia. El fiscal no tiene jerarquía sobre la policía judicial, pero mantiene con ella una gran coordinación y le aconseja sobre las investigaciones a efectuar en cada momento sobre el presunto delito, más tarde revisa el estado de las pruebas, prepara el caso, y, una vez debidamente instruido, lo presenta a los tribunales. Puede resumirse su función como la de un "filtrador" de la instrucción para

garantizar que la acusación que luego presenta ante el Tribunal esté dotada de todas las garantías, no solo de legalidad sino también de viabilidad, "*debe pues presentar el caso equitativamente, tanto en contra como a favor del imputado*" dice el sr. Coplen en frase que lo resume todo, hasta el punto que, si un fiscal descubre algún dato en favor del imputado, debe comunicarlo a este último o al tribunal. La función del fiscal es transcendental habida cuenta de que, en el sistema penal de Inglaterra y Gales, no existe acusación particular y que el tribunal no tiene facultad de interrogar al acusado. Para presentar un caso ante los tribunales el fiscal inglés compueba el cumplimiento de *dos requisitos*: en primer lugar, que las pruebas contra el acusado son suficientes, y a tales efectos valora si serán todas ellas aceptadas o no por el tribunal, calibra la "veracidad" de sus propios testigos, etc. El segundo requisito -de aplicación a partir de un precedente del año 1959- consiste en que "corresponda al interés público" que el caso sea sometido a la decisión de los tribunales. Y ¿qué es el interés público?. Tiene mucho de concepto jurídico indeterminado, no es lógicamente el interés privado de las partes, pero tampoco corresponde a la simple búsqueda de la tutela de la víctima. Se trata de algo más complicado y resultado de la ponderación de una serie de valores sociales (represión del crimen, evitación alarma social, etc) que la Fiscalía pondera para decidir si presenta un caso o no. La adecuada apreciación de este requisito es trascendente porque si el fiscal (public prosecutor) se retira de un caso, el Tribunal tiene que archivarlo.

Se pregunta al conferenciante qué es lo que puede hacer la víctima en un sistema penal tan acusativo si el fiscal decide que la acusación no es de "orden público" en su caso, o que no tiene pruebas suficientes y consiguientemente no la presenta o la retira. El Sr. Caplen aclara, en primer lugar, que el tribunal concede un derecho limitado de recurso a la víctima sobre la

decisión del fiscal de no acusar por motivos de "interés público", y que, en cualquier caso, siempre queda abierta la acción civil que casi siempre prospera luego porque, así como en sede penal prima el criterio de la "certeza de las evidencias" a efectos de condena, en sede civil hasta el criterio de la mera "probabilidad de certeza"

La intervención del Sr. Caplen termina con una referencia a las consecuencias que tendrá en el Reino Unido la entrada en vigor, el próximo octubre, de la Convención Europea de Derechos Humanos. Entiende que ello les obligará a reformar radicalmente la justicia de "menores" (recordemos la -para nuestros gustos- escandalosa condena de los dos niños "asesinos" de



Comisión de entidades financieras

Liverpool), el tratamiento criminal de las minorías sexuales, y el de los derechos de las víctimas.

Por problemas de la Asesoría que lleva actualmente el secretariado de la Comisión, la de la Kutxa, queda

OTRAS ACTIVIDADES. Observatorio Transfronterizo

Ultimados los trámites necesarios para la puesta en marcha del Observatorio, la firma de la Agrupación Europea de Interés Económico entre los colegios de Bayona y San Sebastián, con posterior Convenio de la misma con las facultades de Derecho de San Sebastián y Bayona, tienen lugar este mes de Junio o Julio.

Sin perjuicio de ello, como primera actividad, el observatorio ha organizado una "**Jornada de estudio sobre ejecución transfronteriza de resoluciones judiciales en materia civil, mercantil y de familia**" que se celebró el pasado día 30 de Junio en el Hotel Londres de esta Ciudad, con la intervención de:

- Juan José Álvarez Rubio , Titular del Dpto. Derecho Internacional Privado de la U.P.V.
- Jean Pierre Laborde, Profesor de Derecho Internacional Privado de la Universidad Montesquieu de Burdeos.
- Alegría Borrás. Catedrática de Derecho Internacional Privado de la Universidad Central de Barcelona y miembro del Grupo Europeo del Derecho Internacional Privado.

Ponentes, del máximo nivel en Derecho Internacional Privado.

Gipuzkoako Foru Zibilari buruzko Jardunaldia



Joan den apirilaren 10ean egin zen Foru Aldundian azaroaren 26ko 3/1999 Legea, Gipuzkoako Foru Zibilari dagokionez Euskal Herriko Foru Zuzenbide Zibilarren Legea aldatzen duena, aztertzeko Jardunaldia, Gipuzkoako Foru Aldundiak eta Abokatuaren Elkargoak antolatuta.

Ekitaldiaren irekiera Roman Sudupe, Diputatu Nagusiak, eta José M^a Muguruza, Abokatuaren Elkargoko Lehendakariak, egin zuten, ordezkatzeko dituzten bi erakundeek jardunaldien prestakuntzan egindako elkarlana azpimarratuz.

Jacinto Gil Rodríguez irakasleak eman zuen lehenengo hitzaldia eta berak agertu zuen uztailaren 1eko 3/1992 Legeak, Euskal Herriko Foru Zuzenbide Zibilari buruzkoak, Gipuzkoako Foru Zibilari buruzko liburuan, atikulu bakarra jaso zuela, 147garrena. Artikulu hartan, baserriaren eta famili ondarearen ordenazioaren inguruan Gipuzkoan dauden ohitura zibilei arau indarra aitortzen zitzaizela eta, halaber, Eusko Jaurlaritzak eta Gipuzkoako foru erakundeek behar ziren bitartekoak sustatu eta bultzatuko behar zituztela, ohiturazko zuzenbidea garaian zuen indarrez behin betiko jasoa gera zedin.

Hortaz, 1999ko Legeak, haren agindua jasoz, legez arautu du Gipuzkoako baserri munduan sustraituena jarraitzen duen ohitura, hau da, baserria familia barruan zatitu gabe eskualdatzea, Aldundiko Nekazaritza Departamenduak emandako jarraibideen arabera. Hala egitea komeni zela ikusi zen, izan ere zuzenbidearen alorreko profesionalak xede hori bete zedin eragozpen ugari izaten ari ziren garai batetik hona, gero eta urriago diren abelur ustialekuak, orain inoiz baino gehiago babes neurri sendoen beharrean daudenean, belaunaldiz belaunaldi eskualdatu ohi diren baserri ustiaketetan nekazari gazteek jarrai dezaten eragozpen nabariak agertzen diren egunean. Eragozpen horien artean genuen, jakina, baserriaren oinordetza arutzen zuen lege-arau egokirik eza.

Horregatik, bada, erabaki zen, Lurralde Historikoek eta Autonomi Erkidegoak zuzenbide zibila arautzeko duten eskumena erabiliz, lege idatzi batean jasotzea eta aditzera ematea Gipuzkoako hainbat ingurutan usadioz eta mendez mende indarrean iraun duten bitarteko juridikoak, behar bezala eguneratuta, hartara posible izan dadin nekazariak, bizi dela ere, baserria bere ondorengo edo aurrekoren bati edo batzuei eskualdatu ahal izatea, horiek zein eskubide eta obligazio hartzen dituzten ziur jakinda.

Ondoren, bigarren hitzaldian, Gorka Galizia Aizpurua irakasleak senipartearen gaia jorratu zuen, gai horri buruz agertu zuen baserriko oinordetza gauzatzekoan, senipartea ordaindu behar izatea karga handiegia izan ohi dela maiz oinordekoarentzat eta arazoak sortu izan dituela familietan. Horregatik, hori saihesteko aukera ematen zaio testamentugileari hala ezarri nahi duen kasuetan.

Askatasun zibilarren printzipioaren arabera, jakina, legean arautzen den oinordetzaren ordenazioa ez zaie baserriarrei Aginduzko Zuzenbide gisa ezartzen derrigorrez; alabaina, beraien eskura jartzen da, egoki ikusten badute, balia dezaten. Gainera, arauketaren helburua kontuan izanik, baserriaz gain, beste ondasun batzuen jabe bada kausatzailea, beste ondasun horiek Kode Zibilak arautzen duenaren arabera banatuko dira jaraunsle guztien edo, baserrian jarraituko duen jaraunslea ezik, beste jaraunsleen artean.

Beraz, legeak baserria zatitu gabe eskualdatu ahal izateko aukera ematen du, seniparte sistema zeharo bertan behera utzi gabe.

Hirugarren hitzaldian Clara I. Asua González irakasleak, oinordekotzako fiduzia edo Komisario bidezko oinordetza azaldu zuen. Bitarteko horren arabera kausatzaileak ezkontidearen esku utz dezake baserriaren eta haren ondasunen oinordea izendatzeko ardura, tresna hori interesgarria izango da, adibidez, jaraunsleak oso gazteak direla gurasoetako bat hiltzen denean.

Bigarren tresna elkarrekiko testamentua da, funtsezko bitartekoa hau ere baserria zatitu gabe eskualdatu ahal izateko eta, beraz, ezkontideek oinorde bakarria hautatzeko. Testamentua egiteko modu hori baliabide ezin egokiagoa da ondasun komunak familiaren interesen arabera xedatzeko, ordenatzeko eta banatzeko, izan ere aukera ematen du oinordetza partituzerakoan ezkontideen araudi ekonomiko berariazkoena den irabazizkoen elkarrekin likidatzeak sortzen dituen eragozpenak leuntzeko.

Beste aldetik, oinordekotza itunaren ordenazioa ere aurreko puntuetan adierazitako arrazoiengatik jasotzen da, baina, gainera, "heredamendua" Gipuzkoako lurralde

historikoko usadioa zaharra da. Horren bidez baserriaren eta haren ondasunen oinordetza eskritura publikoaz egindako oinordetzako itunaren bidez xedatu ahal izango da, itungileek ezkontzako hitzarmeneko eskritura erabil dezaketelarik helburu horretarako. Hori da eskualde askotan etenik gabe indarrean jarraitu duen ohitura; beraz, gaur egun ere aurki ditzakegu horrelako eskriturak, non bailara bakoitzeko ohitura eta xedapenak jasotzen diren.

Nire ustez, lege horrek eskeintzen dituen bitarteko horien arauketa da legearen zati garrantzitsuena; horiek irekitzen dituzten aukerak egoki lantzea eta jorratzea, berriz, abokatuon erronka. Oinordetza itunak, idazten zailak badira ere praktika faltagatik, aukera ematen dute belaunaldi desberdinetako familiartekoei baserrian elkarrekin bizi behar dutenean, era egokian eta familia bakoitzaren beharra betetz, bakoitzaren eskubide eta betebeharrak garbi hitzartzeko.

Azkenik, eztabaida garaian, aurreko hiru hizlariez gainera mahaira agertu zen Mikel Karrera Egialde irakaslea, gai horri buruz antolatutako mintegia zuzendu behar zuena. Hemen aipatu beharra dago jardunaldiek harrera ezin hobe izan zutelako abokatuon artean, izan ere Gipuzkoako Batzar Nagusietako Aretoa ia-ia bete zuten, eta gonbidatuak izan ziren kolektiboaren artean - besteak beste epaile zein fiskal, notario eta erregistratzaileak- eta denon artean eztabaida bizia eta interesgarria egin zen.

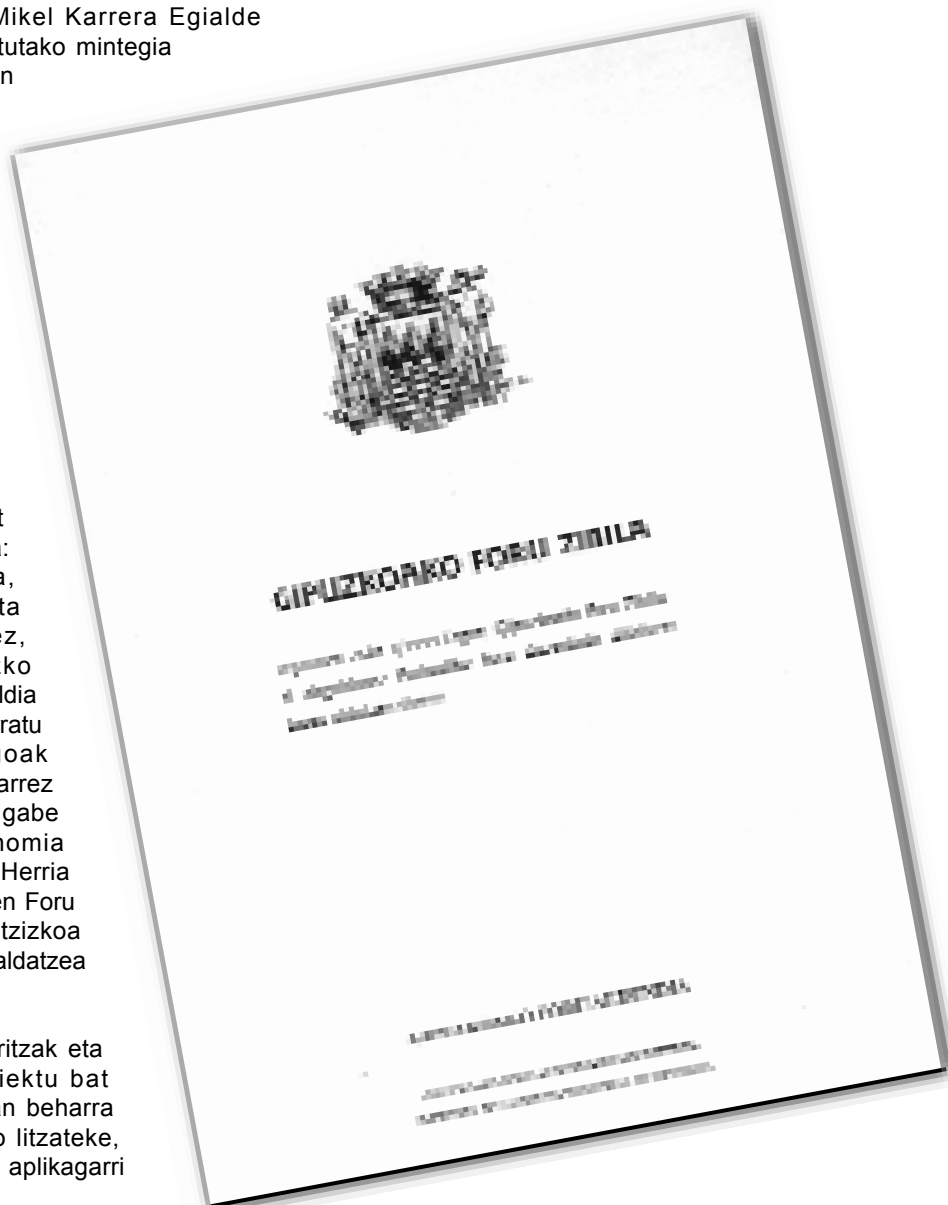
Eztabaida horretatik gai bat azpimarratuko nuke, eta zera da: legeak emandako idazketa, baserriaren eskualdaketa zatitugabeari dagokionez, Gipuzkoako Ohiturazko Zuzenbidearen lehenbiziko idaztaldia bakarrik dela. Horregatik, azpimarratu behar da Autonomia Erkidegoak Estatuaren 10.5 artikuluan indarrez berea duen eskumena eragotzi gabe egin dela, hark dioenez Autonomia Erkidegoari dagokiolako Euskal Herria osatzen duten Lurralde Historikoen Foru Zuzenbide Zibil eta berezia -idatzizkoa nahiz ohiturazkoa- iraunaraztea, aldatzea eta bilakatzea.

Horregatik, eta Eusko Jaurlaritzak eta hiru Foru Aldundiak aurreproiektu bat aurreraratuta dute, gizarte mailan beharra ikusten den einean, ahal izango litzateke, orokorrean eta gipuzkoar guztiei aplikagarri

izango litzatekeen lege baten bidez, Kode Zibilean senipartearen sistema arautua dagoen modua birplanteatzea eta aztertutako lege berri honetan emandako bitartekoak denon esku jartzea. Horrela, desagertu egingo litzateke eztabaidan aipatutako bi egoera horien desberdintasuna, hau da baserridunek eta baserrigabeek aukera desberdinak edukitzea, eta lege horren bitartez baserriarrei ematen zaizkien erraztasunak beste famili ondarerik edo negozio txiki, ertain zein handirik dutenei ere emango litzazkieke. Zalantzarik ez dago baserrientzako eman den irtenbidearen parean jar daitezkeela beste arlo ekonomikoetako negozioak ere.

Luis Elicegui Mendizabal

Abokatu eta Gipuzkoako Foru Aldundiko Arugintza Zuzendaritza Nagusiko Letratu Burua.



La Intranet comienza su andadura



El Consejo Vasco de la Abogacía pone en marcha el proyecto de Intranet de la Abogacía Vasca. En aplicación de las resoluciones del III Congreso, el Consejo ha dado un fuerte impulso al proyecto comenzando con la creación de su propia WEB (<http://www.cva-lek.net>) y con la pretensión de que se convierta en la puerta de entrada a Internet de los abogados vascos. Este evento supone sólo el comienzo de aquel proyecto, que irá desarrollándose paulatinamente, aumentando la cantidad y calidad de los servicios ofrecidos (Teleformación, bases de datos, acceso a los Juzgados, etc.). En próximas fechas recibiréis información al respecto. En cualquier caso, os adelantamos que hemos programado unos encuentros informativos en las tres capitales, que probablemente se amplíe a algunos partidos judiciales, en los que, de una manera gráfica y

práctica os vamos a explicar qué es Internet y cómo puede ayudarnos en nuestra profesión con la aportación de algunos ejemplos prácticos. También os informaremos sobre el proyecto de INTRANET (el acceso al Servicio de Información a Profesionales - SIP a través de Internet, a bases de datos, a la información colegial particularizada, etc.), y el acuerdo con EUSKALTEL para todos los servicios de telecomunicaciones. Las charlas tendrán lugar en las sedes colegiales los siguientes días: Bilbao el 19 de Junio a las 18 horas, Donostia-San Sebastian el 20 de Junio a las 19,30 horas, Vitoria-Gasteiz el 22 de Junio a las 19,30 horas. A fin de facilitar la organización de los Encuentros, sería conveniente que previamente comunicéis vuestra asistencia al respectivo colegio.

Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo

Os damos traslado de la comunicación recibida en el Colegio remitida por el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

Estimado señor:

El motivo de la presente es el comunicarles que el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo, dependiente del CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI, ha aprobado la propuesta de cláusula de sometimiento al arbitraje como fórmula de resolución alternativa de los conflictos que pudieran producirse entre la Cooperativa y sus socios o entre los socios de la Cooperativa en el marco de las relaciones cooperativizadas.

En este sentido, nos gustaría remitiera la cláusula a los abogados de su colegio al objeto de que en el momento de la constitución de una Cooperativa aprovechen la ocasión para incorporar en los Estatutos Sociales la cláusula de sometimiento obligatorio al arbitraje.

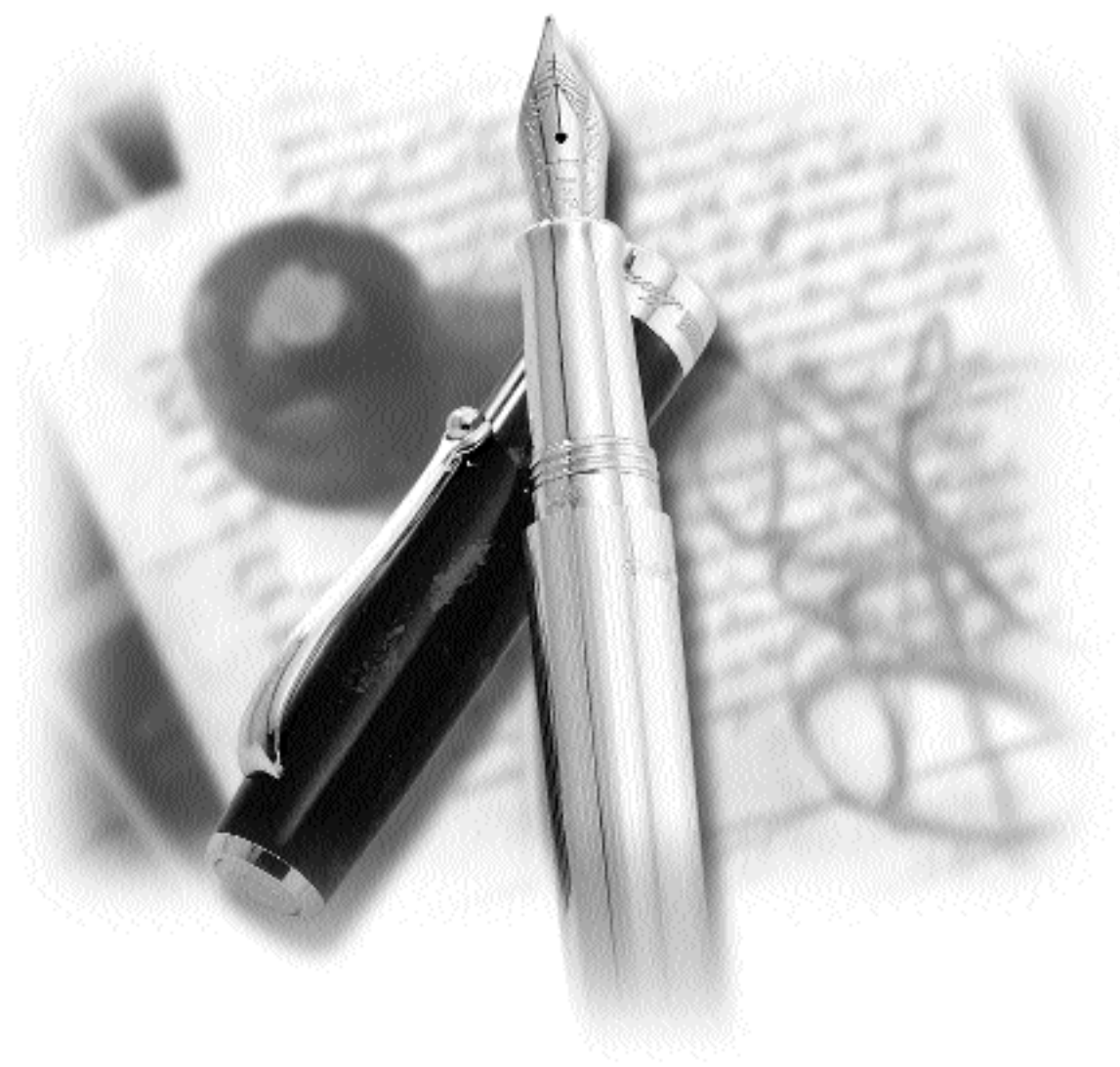
CLAUSULA

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Cooperativa y sus socios o entre los socios de la Cooperativa en el marco de las relaciones cooperativizadas, incluso en el periodo de liquidación, una vez agotadas las vías de conciliación, se someterán al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, siempre que este órgano fuera competente para resolver dichas cuestiones, comprometiéndose expresamente las partes a acatar el laudo que resultase de dicho arbitraje.

Atentamente, en Vitoria-Gasteiz, a dieciséis de mayo de 2000

1912

Montegrappa



Todo para su oficina en el centro de San Sebastián

Material de Oficina

Material Informático (disquettes, cartuchos, ratones, alfombrillas, etc.)

Material de Escritorio

Mobiliario de Oficina

Fotocopias Laser: B/N y Color

Nerecán Hnos.
FUNDADA EN 1884

Comentarios sobre la aplicación de la prueba pericial gratuita en el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo

Servicio de Orientación Jurídica del Iltr. Colegio de Abogados de Gipuzkoa

Doctrina de referencia: " Examen sobre la aplicación a los distintos tipos de procesos de la prueba pericial gratuita introducida por la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita ", de don José Guerra San Martín. Magistrado jubilado. Profesor Emérito de la Universidad de Deusto. Publicado en la revista jurídica La Ley, número 4785, el 29 de abril de 1.999.

1.- La prueba pericial gratuita en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.-

A.- *Carácter Supletorio de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

La disposición final primera de la Ley 29/1.998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece que en todo lo no previsto por esta ley, regirá como supletoria la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que a efectos de la prueba pericial significa, que no existiendo en la referida Ley 29/1.998 normas propias que la desarrollen, resulta de aplicación lo dispuesto para esta prueba en el proceso civil.

Ello implica con relación a la prueba pericial gratuita, y teniendo en cuenta que las disposiciones de la Ley 1/1996, de 10 de enero, sobre Asistencia Jurídica Gratuita son de aplicación a todos los órganos jurisdiccionales, que todo lo expuesto en el número anterior sobre la prueba pericial gratuita en el orden civil, resulta igualmente aplicable para el orden contencioso-administrativo, salvo los siguientes aspectos que seguidamente se exponen por el autor.

B.- *Aplicación del derecho a la asistencia pericial gratuita en el orden contencioso-administrativo.*

En el orden contencioso, la aplicación de las disposiciones relativas a la prueba pericial gratuita de la Ley 1/1996, vienen condicionadas por la circunstancia, normal en el proceso contencioso y excepcional en el orden civil, de que necesariamente una de las partes, normalmente la demandada, tiene que ser alguna de las Administraciones Públicas.

Dicha circunstancia lleva necesariamente al autor a

cuestionar el orden de designación de peritos en el proceso contencioso-administrativo, establecido por el artículo 6.6. de la Ley 1/1.996, pues no parece al menos procedente que sea una de las partes la encargada de designar a los peritos que hayan de informar en un pleito y menos aún de entre sus propios funcionarios o empleados.

No obstante, se puntualiza que la incompatibilidad señalada sólo se dará cuando sea la Administración Pública contendiente la encargada de la designación de los peritos, por tener a su cargo facilitar los medios materiales a los órganos judiciales. Es decir, la Administración Central del Estado en unos casos y la correspondiente Administración Autonómica en otros.

Téngase en cuenta, que una de las condiciones esenciales de los peritos judiciales es el de la neutralidad respecto de las partes contendientes. Y mal puede serlo un perito vinculado a uno de los litigantes por una relación funcional o de empleo. No se trata en modo alguno de poner en duda la integridad profesional y moral de los funcionarios, sino simplemente de dejar constancia de la mera existencia de una circunstancia sospechosa de parcialidad, como es el ser empleado o dependiente de una de las partes.

En consecuencia, concluye correctamente el autor, al señalar que en estos casos no es posible aplicar en sus propios términos el orden de designación de peritos previsto en el artículo 6.6 de la Ley 1/1996, no quedando otro remedio que alterarlo, acudiendo directamente a los peritos privados, si no los hubiere judiciales, a cargo de la propia Administración Pública interviniente en el proceso, cuando sea esta la que deba designarlos.

Finalmente, se indica que dicha situación de incompatibilidad pudiera excepcionalmente concurrir en el resto de ordenes jurisdiccionales, sin embargo, la situación será sin duda más frecuente en el orden contencioso-administrativo.

2. La prueba pericial gratuita en el orden jurisdiccional social.

A.- *Consideración general.*

El proceso social, tiene también como norma

general supletoria a la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin embargo, la Ley de Procedimiento Laboral, en cuanto a la prueba pericial, contiene disposiciones propias, que se apartan de la regulación de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Además la propia Ley de Asistencia Jurídica Gratuita contiene normas específicas para el proceso laboral que diferencian a éste del resto de los ordenes jurisdiccionales.

Todo ello determina que la regulación de la prueba pericial gratuita en el proceso social, presente características propias y distintas, que el autor examina en los apartados siguientes.

B.- La designación de los peritos.

Señala el artículo 93.1 de la L.P.L. que " En la práctica de la prueba pericial no serán de aplicación las reglas generales sobre la insaculación de peritos ".

Esta regla viene siendo interpretada, en el sentido de que los peritos son designados directamente por las partes litigantes, es decir, cada una el suyo o los suyos, puesto que no parece que exista límite en cuanto al número.

De donde deriva que en principio cada parte viene obligada a satisfacer los honorarios de los peritos por ella designados, sin posibilidad de reintegro por la parte contraria, dado que en este proceso no esta prevista la posibilidad de una condena de las costas causadas.

Con la entrada en vigor de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, una de las partes, y concretamente, el trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, tiene reconocido por disposición legal el derecho a la asistencia jurídica gratuita (art. 2.d.) y por tanto, a la pericial gratuita, en los términos señalados por la referida Ley.

La cuestión que se plantea a continuación es si

siendo la designación de los peritos una facultad atribuida a las partes debe respetarse el orden de designación establecido por la Ley 1/1996 o si por el contrario, puede la parte beneficiaria de justicia gratuita designar libremente al o los peritos privados que estime adecuados con cargo a la Administración. Dicha cuestión ya fue examinada a propósito del proceso penal y que debe resolverse en el mismo sentido, es decir, que la aplicación del orden establecido en el artículo 6.6 de la Ley 1/1996 es necesaria y en sus propios términos. Por tanto, sólo a falta de peritos judiciales y administrativos será admisible recurrir a los peritos privados.

C.- El modus operandi de la prueba pericial en el proceso laboral.

La forma en que se desarrolla la prueba pericial en el proceso laboral, puede presentar dificultades a la hora de la designación de los peritos judiciales o administrativos.

En el proceso laboral lo frecuente es que la parte que interese la prueba pericial acuda al juicio con perito de su elección así como la presentación del informe pericial ya confeccionado, sin perjuicio de su posterior ratificación por el autor del mismo.

Por lo que en la mayoría de los casos, los actos preparatorios de la prueba pericial se realizan de forma privada y extrajudicialmente por la parte que intenta valerse de este medio probatorio.

Sin embargo, esta forma de operar no resulta posible si se quieren utilizar los peritos oficiales de la justicia gratuita, que requieren la previa intervención del juez, que tiene que resolver si para la pericia existen técnicos adscritos al órgano judicial y, en su caso, interesar de la Administración Pública la designación de los funcionarios, organismos o servicios técnicos que deban encargarse de dicha pericia.

En consecuencia, la parte que pretenda ejercitar el

EUSKARA ZERBITZU INTEGRALA

ABEGI—DONTSU 2001

ITZULPENAK

—MOTA GUZTIE TAKO IDATZIAK—

Urdaneta, 6— 20006 Donostia

☎ 943 - 475 226

euskara ikastaroak ere bai:

- * telefonoz
- * euskaltegian
- * barnetegian

derecho a la pericial gratuita deberá vía el artículo 90.2 de la L.P.L., solicitar del Juzgado la designación de perito en la materia, conforme al orden establecido por el artículo 6.6. de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, el cual deberá ser citado para comparecer al acto del juicio el día señalado. Y caso de que la elaboración del informe requiriese actos de reconocimiento previos tendrán que realizarse en el juicio o en su caso, deberá suspenderse éste por el tiempo necesario para la pericia.

D.- La designación de peritos para la evaluación de los bienes en vía de apremio.

Según se señala a este respecto por el artículo 259 de la L.P.L., cuando sea necesario tasar los bienes previamente a su realización, podrá el órgano judicial designar al perito tasador que corresponda de entre los que presten servicio en la Administración de Justicia y, además o en su defecto, podrá requerir la designación de persona idónea a la entidades obligadas legalmente o a asumir la peritación. El nombramiento efectuado deberá ponerse en conocimiento de las partes o terceros que conste tengan derechos sobre los bienes a tasar, para que, dentro del segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que si no lo hicieran se les tendrá por conformes.

Dado que en muchas ocasiones no existirá tasador judicial, o que el existente no resulte idóneo para la clase de bienes a evaluar, deberá acudir a los tasadores de las entidades obligadas legalmente a asumir la peritación, que son el Fondo de Garantía Salarial y las Entidades gestoras o servicios comunes de la Seguridad Social (Artº. 251 L.P.L.), cuando son parte legítima en el proceso, lo que no siempre ocurre.

Hasta la entrada en vigor de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita no había más remedio en estos casos que recurrir a los peritos privados, cuyos honorarios tenían que ser satisfechos por la Administración encargada de facilitar los medios materiales, a no ser que pudieran incluirse en la tasación de costas.

Pero en la actualidad, estas peritaciones que son acordadas de oficio por el Juez, se realizan en interés de la parte que tiene reconocido por ley el derecho a la asistencia jurídica gratuita, que incluye una peritación de carácter gratuito.

Con lo que si el órgano judicial social, no dispone de tasador judicial, ni de alguna de las entidades legalmente obligadas a la peritación, debe dirigirse a la Gerencia de medios materiales, para la designación de perito dependiente de la correspondiente Administración Pública, y únicamente ante la inexistencia, también en éste ámbito, de perito

tasador, será posible recurrir a los peritos privados. Pudiendo la Administración solicitar la inclusión, en la tasación de costas, del importe que le haya supuesto la peritación por sus funcionarios o de los honorarios abonados a los peritos privados, en su caso. A este respecto, debe tenerse en cuenta que si bien no existe condena en costas en la fase declarativa del proceso social, en la fase de ejecución son a cargo del condenado.

En el próximo número: El reintegro por la Administración del costo de la prueba pericial gratuita en el proceso civil

FE DE ERRORES

En el pasado número de la revista ABOKATUOK en el artículo publicado por el Servicio de Orientación Jurídica, el titular del mismo no se correspondía con la información siendo el título correcto "Comentarios sobre la aplicación de la prueba pericial gratuita en el orden jurisdiccional CIVIL"



Sede del S.O.J. ubicada en San Sebastián

C/ Larramendi 1-bajo
Tlf: 943 451540 / 943 467034
Fax: 943 469539

Personas encargadas:
Mentxu Olano
Gerardo López.

Como ya os anunciábamos en el número anterior, recordamos que se organiza el **2º PREMIO DE ENSAYO JURÍDICO "MUJER Y DERECHO"**. La Comisión de Abogadas pretende con este premio fomentar, entre l@s abogad@s, la formación y sensibilización en los temas jurídicos que tengan como centro a la mujer y su problemática.

Así lo señaló el Sr. Decano, en el discurso pronunciado en la entrega de premios del pasado año, es importante la formación continua del abogad@, y un trabajo fruto del estudio o de la observación de la realidad, sirve perfectamente a este fin. Creemos desde la Comisión que un foro así es conveniente para sacar a la palestra aquellas situaciones con las que no estamos conformes.

Cumplimos, así mismo, uno de los objetivos del II Plan de Acción Positiva para las Mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi aprobado en 1995 por el Gobierno Vasco. En concreto el punto 1.1º relativo a la aplicación y difusión de las disposiciones existentes en materia de igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres, tanto en un plano positivo, detectando necesidades legislativas, como negativo, remarcando los problemas que la práctica plantea para lograr la igualdad necesaria, y conseguir la sociedad que tod@s deseamos.



- Plazo de entrega de estudios finaliza el día **15 de octubre**.
- Formato: DIN A4, mecanografiados a doble espacio, por una sola cara, y por triplicado.
- Identificación: cada estudio con su título, careciendo de detalles. Anexo un sobre cerrado donde se incluirá nota con nombre/s, apellidos, dirección y teléfono del autor/a y número de colegiad@, indicando en el exterior el título del estudio.
- Deberán dirigirse a: Comisión de Abogadas del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, calle Fuenterrabía, nº 1, 2º Drcha. 20005 Donostia-San Sebastián.
- Comunicación de la decisión así como entrega de premios, el día **15 de diciembre**.
- Cuantía de premios:

	1º 100.000 ptas.
	2º 50.000 ptas.
	3º 25.000 ptas.

FOTONOTICIA



El viernes 16 de junio, se celebró un nueva incorporación de compañeros con el Juramento del Cargo. Una vez terminado el acto protocolario, los nuevos compañeros se dispusieron a celebrarlo brindando por su futuro profesional, acompañados de algunos compañeros del colegio *más veteranos*.

Normas de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa para la homologación de las actividades de formación externas a la Escuela de Práctica Jurídica y las dispensas para la inscripción en el Turno de Oficio.

1.- Objeto.

El presente Reglamento se dicta por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa en desarrollo de la Orden de 3 de junio de 1.997 del Ministerio de Justicia y del Real Decreto 2090/1982, de 24 de julio, que aprueba el Estatuto General de la Abogacía, y tiene por objeto establecer los criterios para la convalidación de actividades de formación diferentes de las regladas en la Escuela de Práctica Jurídica en orden a solicitar la inscripción en el turno de oficio.

2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación en el ámbito del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa a todos los letrados colegiados en el mismo.

3.- Requisitos indispensables.

Serán requisitos indispensables para formular una solicitud de convalidación de actividades de formación estar en posesión del título de doctor o licenciado en Derecho, tener residencia habitual y despacho abierto en el ámbito del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, en la demarcación territorial correspondiente, y hallarse incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa en calidad de colegiado ejerciente, habiendo ejercido la abogacía durante tres o más años.

4.- Solicitudes.

1. Las solicitudes de homologación de actividades de formación o de dispensa irán dirigidas al Ilmo. Sr. Decano y tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Nombre, apellidos, dirección profesional y número de colegiado del solicitante.
- b) Relación de actividades de formación cuya homologación se solicita o exposición del motivo de dispensa, con expresión de la entidad o institución en que se han realizado, número de horas lectivas y fecha de celebración. En su caso, se hará mención de las calificaciones obtenidas en las pruebas de evaluación efectuadas y del aprovechamiento si este se ha expresado.
- c) Solicitud expresa de homologación de las actividades relacionadas o de dispensa.

Gipuzkoako Abokatuen Elkargo prestuko Gobernu Batzordearen arauak ofiziozko txandan izena emateari dagokionez jarduera juridikoaren Eskolaz kanpoko prestakuntza jarduerak homologatzeko eta salbuespenak onartzeko

1.- Xedea

Arautegi hau Justizia Ministerioaren 1997ko ekainaren 3ko Agindua eta Abokatutzaren Estatutu Orokorra onesten duen uztailaren 24ko 2090/1982 Erret Dekretua garatzeko egin du Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestuko Gobernu Batzordeak, eta bere xedea ofiziozko txandan izena emateari dagokionez Jarduera Juridikoaren Eskolaz kanpoko prestakuntza jarduerak baliozkotzeko irizpideak ezartzea da.

2.- Ezarpen esparrua

Arautegi hau Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestuaren esparruan ezarriko da, bertako abokatu guztiei eraginez.

3.- Ezinbesteko baldintzak.

Prestakuntza jarduerak baliozkotzeko eskaria egin ahal izateko ezinbestekoa izango da Zuzenbideko doktore edo lizentziatu izatea, ohiko bizilekua eta jarduerarako bulegoa zabalik Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestuaren esparruan izatea, dagokion lurralde mugapenaren barruan, eta Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestuan izena emanda edukitzea jardunean ari den abokatu gisa, abokatu lanetan hiru urtez edo gehiagoz aritu izanda.

4. Eskariak

1. Prestakuntza jardueren homologazioaren edo salbuespenaren eskaria Dekano jn. Prestuari zuzendu beharko zaio, gutxienez honakoak adieraziz:

- a) Eskari egilearen izena, deiturak, lanbide-helbidea eta elkargoko kide-zenbakia.
- b) Homologatzeko eskatzen den prestakuntza jardueren zerrenda edo salbuespenerako zergatien azalpena, ikastaroak zein erakundetan edo entitatetan burutu diren azalduz, eta ikasketa orduen kopurua eta zein egunetan izan diren adieraziz. Hala dagokionean, egindako ebaluaketa probetan lortutako emaitzak aipatuko dira, eta aprobetxamendua ere bai adierazten bada.
- c) Zerrendako jarduerak homologatzeko edo salbuespena onartzeko eskari zehatza.
- d) Lekua, eguna eta sinadura.

d) Lugar, fecha y firma.

2. Con las solicitudes de homologación o de dispensa se presentarán diploma o certificación fehaciente acreditativa de las actividades relacionadas, copia de la cual se unirá a la solicitud previa su compulsión en la Secretaría del Colegio.

3. A la tramitación y resolución de las solicitudes presentadas les serán de aplicación este Reglamento, la normativa de ordenación profesional vigente en cada momento, y la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

5.- Dispensa de los requisitos de formación.

Se concederá derecho a inscripción en el turno de oficio, mediante dispensa motivada de los requisitos de formación establecidos en el artículo 1.1.c) de la Orden de 3 de junio de 1.997, sin más condiciones que la realización de los cursos específicos de formación sobre el turno de oficio y algunas modalidades específicas del mismo organizados en el Colegio, a los solicitantes que acrediten alguno de los siguientes méritos y circunstancias:

- 1.- Haber ejercido la abogacía con anterioridad al 18 de junio de 1.997.
- 2.- Haber ejercido la abogacía durante siete o más años.
- 3.- Haber ejercido como juez o magistrado durante dos o más años.
- 4.- Haber ejercido como fiscal durante dos o más años.
- 5.- Haber ejercido como secretario judicial durante dos o más años.
- 6.- Haber ejercido como juez o magistrado sustituto por períodos que sumen en total tres o más años.
- 7.- Haber ejercido como notario o registrador durante dos o más años.
- 8.- Haber ejercido como letrado de una administración pública, del Consejo General del Poder Judicial o de una cámara parlamentaria durante dos o más años.

6.- Homologación de las actividades de formación externas a la Escuela de Práctica Jurídica.

1.- Tendrán derecho a la inscripción en las respectivas modalidades del turno de oficio, con la condición que se describe en el apartado 5 de este artículo, quienes acrediten haber realizado cursos de formación jurídica de una duración total superior a la indicada para cada especialidad del turno de oficio.

2.- Los cursos de formación habrán de versar sobre las siguientes materias y en las proporciones que se especifican:

- 2.1.- Materias troncales obligatorias:
 - a) Deontología profesional y responsabilidad civil de la abogacía, un mínimo de 16 horas.
 - b) Funcionamiento y dinámica del turno de oficio

2. Homologazio edo salbuespen eskariarekin batera, zerrendan adierazitako jardueren diploma edo ziurtagiri egiaztatzailea aurkeztuko da. Eskariari horren kopia bat erantsiko zaio, alde zuzenetik Elkargoko Idazkaritzan konpultsatuz.

3. Aurkezten diren eskariak bideratzeko eta horiei buruzko ebazpena emateko Arautegi hau, une bakoitzean indarrean dagoen lanbide antolamendurako araudia eta Herri Administrazioen Araubide Juridiko eta Administrazio Prozedura Arruntari buruzko azaroaren 26ko 30/1992 Legea ezarriko dira.

5. Prestakuntzako betebeharrakiko salbuespena.

1997ko ekainaren 3ko Aginduaren 1.1.c) artikuluan ezarritako prestakuntzaren betebeharrak salbuesiz, honako meritu edo ezaugarriren bat dutela egiaztatzen duten eskatzaileei ofizioko txandan sartzeko eskubidea emango zaie, Elkargoak ofiziozko txandari buruz eta horren modalitate batzuei buruz antolatzen dituen prestakuntzarako berriazko ikastaroak egitea beste inolako baldintzarik gabe:

- 1.- Abokatutzan aritu izana 1997ko ekainaren 18a baino lehen.
- 2.- Abokatutzan zazpi urtez edo gehiagoz aritu izana.
- 3.- Epaile edo magistratu gisa bi urtez edo gehiagoz aritu izana
- 4.- Fiskal gisa bi urtez edo gehiagoz aritu izana
- 5.- Epaitegietako Idazkari gisa bi urtez edo gehiagoz aritu izana
- 6.- Epaile edo magistratu gisa aldizka aritu izana, aldi guztiak batuz guztira hiru urte edo gehiago baldin badira.
- 7.- Notario edo erregistratzaile gisa bi urtez edo gehiagoz aritu izana.
- 8.- Administrazio Publiko batean, Botere Judizialeko Kontseilu Nagusian edo parlamentuko ganbera batean abokatu gisa bi urtez edo gehiagoz aritu izana.

6.- Jarduera Juridikoaren Eskolaz kanpoko prestakuntza jardueren homologazioa.

1.- Ofiziozko txandaren modalitate ezberdinetan izena emateko eskubidea izango dute, artikuluko honetako 5. apartatuan adierazitako baldintzarekin, ofiziozko txandaren berezitasun bakoitzerako ezarritako ordu kopurua gainditzen duten prestakuntza juridikorako ikastaroak egin izana egiaztatzen dutenek.

2.- Prestakuntza ikastaro horietan honako gaiak landu beharko dira eta aipatzen den neurrian:

- 2.1.- Derrigorrezko gai ardatzak
 - a) Abokatutzaren deontologia profesionala eta erantzukizun zibila, gutxienez 16 ordu.
 - b) Ofiziozko txandaren eta atxilotuaren asistentziarako txandaren funtzionamendua eta dinamika, gutxienez 10 ordu.
- 2.2. - Ofiziozko txanda zibila. Gehigarri gisa 150 ordu, Auzibide Zibileko Zuzenbideari, Zuzenbide Zibilari eta/edo

y asistencia al detenido, un mínimo de 10 horas.
 2.2.- Turno de oficio civil.
 Adicionalmente 150 horas en cursos de Derecho Procesal Civil, Derecho Civil y/o Derecho Mercantil.
 2.3.- Turno de oficio de Familia.
 Adicionalmente 40 horas en cursos de Derecho de Familia.
 2.4.- Turno de oficio contencioso-administrativo:
 Adicionalmente 80 horas en cursos de Derecho Procesal Contencioso – Administrativo, Derecho Administrativo y/o Derecho Fiscal.
 2.5.- Turno de oficio penal.
 Adicionalmente 80 horas en cursos de Derecho Procesal Penal y Derecho Penal.
 2.6.- Turno de oficio laboral.
 Adicionalmente 50 horas en cursos de Derecho Procesal Laboral, Derecho Laboral y/o Derecho de la Seguridad Social.

3.- Los cursos habrán de haber sido organizados por entidades de reconocido prestigio en la formación profesional o formación continua. Se homologarán siempre los organizados por los Colegios de Abogados y los organismos que les representen.

4.- En el caso de que en los cursos de formación se hayan realizado pruebas de evaluación el solicitante deberá haberlas superado. En el caso de que se haga expresión del aprovechamiento en el seguimiento del curso del mismo habrá de ser satisfactorio.

5.- Los solicitantes que de conformidad con lo precedente obtengan la homologación de cursos de formación alegados, podrán inscribirse en la modalidad del turno de oficio correspondiente previa la realización, en su caso, de los cursos específicos que sobre algunas modalidades especiales del turno de oficio organiza el Colegio.

7.- Competencia. Recursos.

Las solicitudes de dispensa o de homologación de actividades de formación serán resueltas por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilre. Colegio de Abogados de Gipuzkoa. Las resoluciones serán recurribles en reposición ante la misma Junta de Gobierno y en alzada ante en Consejo Vasco de la Abogacía. Una vez agotada la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso – administrativo.

8.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Merkataritzako Zuzenbideari buruzko ikastaroetan.

2.3.- Familiako ofiziozko txanda.
 Gehigarri gisa 40 ordu, Familiako Zuzenbideari buruzko ikastaroetan.

2.4.- Administrazioarekiko auzien ofiziozko txanda
 Gehigarri gisa 80 ordu, Administrazioarekiko Auzietako Auzibide Zuzenbideari, Administrazioiko Zuzenbideari eta/edo Zerga Zuzenbideari buruzko ikastaroetan.

2.5.- Penaleko ofiziozko txanda.
 Gehigarri gisa 80 ordu, Auzibide Penaleko Zuzenbideari eta Zuzenbide Penalari buruzko ikastaroetan.

2.6. Laneko ofiziozko txanda
 Gehigarri gisa 50 ordu, Laneko Auzibide Zuzenbideari, Laneko Zuzenbideari eta/edo Gizarte Segurantzako Zuzenbideari buruzko ikastaroetan.

3.- Ikastaro horiek lanbide prestakuntzan edo etengabeko prestakuntzan behar bezalako maila aitorzen zaien erakundeek antolatutakoak izan beharko dute. Abokatuen Elkarteek eta horien ordezkariak duten erakundeek antolatutakoak beti homologatuko dira.

4.- Prestakuntzarako ikastaroetan ebaluaketa-probak egiten direnean, eskari egileak gaitutakoak izan beharko ditu. Aprobetxamendua aipatzen denean, eskari egileak izandako ikastaroaren jarraipenak onargarria izan beharko du.

5.- Aurrekoaren arabera eskari egileek aipatutako prestakuntzarako ikastaroek homologazioa lortzen dutenean, dagokion ofiziozko txandan eman dezakete beren izena, baina, aldezturik, horrela dagokionean, ofiziozko txandaren modalitate berezi batzuei buruz Elkargoak antolatzen dituen berariazko ikastaroak egin beharko dituzte.

7.- Eskumena. Errekurtsoak.

Salbuespenerako edo prestakuntza jardueren homologaziorako eskariak Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestuko Gobernu Batzordearen erabakiz ebatziko dira. Ebazpen horren aurka berraztertze errekurtsoa jarri ahal izango da Gobernu Batzordean eta gorako errekurtsoa Abokatutzaren Euskal Kontseiluan. Administrazioaren bidea amaiturik, interesatuak administrazioarekiko auzi-errekurtsoa jar dezake.

8.- Indarrean sartzea

Arautegi hau Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean argitaratu eta hurrengo egunean sartuko da indarrean.

ATENCIÓN / OHARRA. ESTAS NORMAS HAN ENTRADO EN VIGOR EL PASADO DÍA 16 DE JUNIO DE 2000, UNA VEZ PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE GIPUZKOA Nº 113 DEL 15 DE JUNIO DE 2000

Escuela de Práctica Jurídica



PROXIMO CURSO (2.000/2.001)

NUEVOS ALUMNOS

MODALIDAD

Curso de 2 años.

40 plazas.

Primer año: curso general y prácticas. Horario de 8'30 h. a 10'30 h. y de 19'00 h. a 21'00 h. Mínimo 400 h.

Segundo año: cursos de especialización y prácticas hasta completar un mínimo de 800 horas.

Esta modalidad se encuentra homologada por el Consejo General de la Abogacía Española, pudiendo accederse a las pruebas para la obtención del C.A.P. (Certificado de Aptitud Profesional).

INSCRIPCIONES Y CALENDARIO

- Día 18 de septiembre : CHARLA INFORMATIVA en el Salón de Actos del Colegio de Abogados de Gipuzkoa a las 13'00 h. (c/ Fuenterrabía 1-2º dcha. San Sebastián)
- Días 20, 21 y 22 de septiembre : Entrega y recogida de la solicitud de admisión.
- Día 25 de septiembre : Realización de las pruebas de admisión, a las 9'30 h.
- Día 27 de septiembre : Publicación, en el tablón de anuncios del Colegio, de las listas de admitidos.
- Días 2 y 3 de octubre : Formalización de la matrícula.
- Día 6 de octubre : inicio del curso.

* Solo podrán matricularse aquellos que estén en posesión de la Licenciatura de Derecho, incluidos los que la obtengan en Octubre de 2.000

NOTA: Se recuerda que la Orden de 3 de junio de 1.997 del Ministerio de Justicia estableció como requisitos para acceder - sin limitación - al Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido, acreditar más de tres años en el ejercicio

HURRENGO KURTSOA (2.000/2.001)

IKASLE BERRIAK

MODALITATEA

2 urteko ikastaldia.

40 leku.

Lehenengo urtea: Orokor eta praktika ikastaldia.

Ordutegia: 8.30etatik 10.30etara eta 19.00etatik 21.00etara. Gutxienez 400 ordu.

- Bigarren urtea: Espezializazio eta praktika ikastaldiak, gutxienez 800 ordu osatu arte.

Modalitate horri Espainiako Abokatutzaren Kontseilu Nagusiak homologatu du, G.P.Z.eko (Lanbide Gaitasunaren Ziurtagiria) eskuratzeko probak egiteko aukera izanik.

IZENEMATEA ETA EGUTEGIA

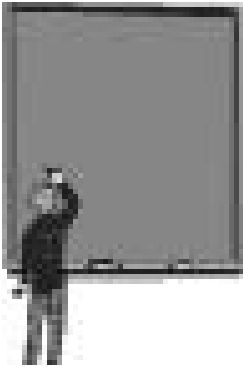
- Irailaren 18an: INFORMAZIO HITZALDIA Gipuzkoako Abokatuen Elkargoko Ekintza Aretoan 13.00etan.(k/ Hontarribia, 1-2. Esk. Donostia).
- Irailaren 20, 21 eta 22an: Harrera- eskaera hartu eta aurkeztea.
- Irailaren 25ean: Harrera probak egitea, 9.30etan.
- Irailaren 27an: Onartutakoen zerrendak Elkargoko iragarki-taulan argitaratzea.
- Urriaren 2 eta 3an: Matrikula gauzatzea.
- Urriaren 6an: Ikastaldiaren hasiera.

* Zuzenbide Lizentziatura dutenek bakarrik egin dezakete matrikula, hori 2.000ko Urriaren lortzen dutenak barne izanik

OHARRA: Gogoan hartu, Justizia Ministerioaren 1.997ko ekainaren 3ko Aginduz, Ofiziozko Txandan eta Atxilotuaren Asistentziarako Txandan – mugapenik gabe – parte hartzeko honako baldintzak bete behar direla: lanbidean segidan hiru urtetik gora jardun izana ziurtatzea eta Jarduera Juridikoaren Eskolako Diploma izatea.



Dentro de las actividades de formación organizadas por el Colegio, os adelantamos que tenemos en preparación los siguientes cursos, cuyas fechas y contenido os indicaremos oportunamente:



1. La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. (5 y 6 de octubre)
2. Cuatro cursos monográficos sobre la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil
 - a) Sobre la prueba. (9 y 10 noviembre)
 - b) Ejecuciones y medidas cautelares. (30 noviembre y 1 diciembre)
 - c) Derecho de familia y división judicial de patrimonios
 - d) El proceso cambiario y monitorio
3. Curso sobre Derecho Penitenciario
4. Curso sobre el Derecho de Asilo y Extranjería
5. El Abogado y la organización de su tiempo de trabajo
6. Curso de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, especialidades Seguridad, Ergonomía y Psicología.
(Semipresencial, duración 9 meses, de octubre a junio, viernes y sábados)
7. Curso sobre el Derecho de Franquicia
8. El marco jurídico del comercio electrónico
9. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas
10. Fiscalidad de los productos del ahorro
11. Curso de Derecho Laboral o Seguridad Social
12. Cursos de Informática
13. La Responsabilidad Penal del Menor. (16 y 17 de noviembre)
14. Deontología Profesional y Responsabilidad Civil de la Abogacía.
15. Turno de Oficio y Asistencia al Detenido.



- La mayor oferta de libros jurídicos de Guipúzcoa.
- Posibilidad de suscripciones periódicas a publicaciones y bases de datos.
- CD ROM desde 2.800 pts.
- Aplicamos las mismas ofertas que

Charla de Alfredo Erviti Ruiz a los compañeros de la Agrupación de Abogados Jóvenes

“El pasado y futuro de la Obra Social de la Mutualidad General de la Abogacía”

La creación de la Mutualidad General de la Abogacía (Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija) en el año 1948 supuso contar con una previsión profesional para el abogado, previsión de la que anteriormente se carecía. Su naturaleza jurídica es la de entidad privada sin ánimo de lucro, si bien en la actualidad la Ley de 1994 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados ha llevado a transformarse y ejercer una modalidad aseguradora de carácter voluntario, alternativo y complementario al sistema público de la Seguridad Social, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas o de otras entidades o personas protectoras (artículo 1 de los estatutos de la Mutualidad), bajo una auditoría obligatoria anual.

El objeto social de la Mutualidad es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro indirecto y de capitalización en los términos que regula la legislación vigente, por lo que también podrá otorgar prestaciones sociales conforme autoriza el artículo 64.4 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, contemplando entre estas la Obra Social. Las prestaciones gratificables de esta Obra Social tradicionalmente han derivado de recursos impersonales, (los llamados Derechos de Intervención Profesional, herederos de los anteriores sellos de bastanteo), cuya recaudación es variable.

La Dirección General de Seguros autorizó a la Mutualidad por Resolución de 26 de junio de 1996 el mantenimiento de sus prestaciones sociales bajo el régimen establecido para el Fondo de Asistencia Social, constituido en 1993, es decir, autoriza a la Mutualidad para proseguir con el funcionamiento del Fondo de Asistencia Social que administra la Obra Social al margen de la actividad aseguradora. Este Fondo de Asistencia Social se financia fundamentalmente con cargo a las pólizas mutuales y papel profesional establecidos por el Decreto 1426/94 de 9 de mayo y la O. M. de 7 de octubre de 1982, recursos que el artículo 46. a) del Estatuto General de la Abogacía considera carga colegial. En la actualidad se baraja la posibilidad de constituir una Fundación, como ente asociativo con personalidad jurídica diferenciada, ligada a los Colegios de Abogados, y en su caso al Consejo General de la Abogacía, como organización sin ánimo de lucro que por voluntad de sus creadores o Patronos, tenga afectado de modo duradero su Patrimonio a la realización de fines de interés general.

Charla a los compañeros de la Agrupación de Abogados Jóvenes impartida por el Sr. D. Alfredo Erviti

Ruiz sobre "El pasado y futuro de la Obra Social de la Mutualidad General de la Abogacía".

El pasado día 1 de junio de 2000 el Sr. D. Alfredo Erviti Ruiz, atendiendo a nuestros ruegos, acudió a la sede colegial y nos ofreció una charla informativa sobre la Obra Social, cuyo contenido pasamos a resumir.

La creación de la Mutualidad General de la Abogacía (Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija) en el año 1948 supuso contar con una previsión profesional para el abogado, previsión de la que anteriormente se carecía. Su naturaleza jurídica es la de entidad privada sin ánimo de lucro, si bien en la actualidad la Ley de 1994 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados ha llevado a transformarse y ejercer una modalidad aseguradora de carácter voluntario, alternativo y complementario al sistema público de la Seguridad Social, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas o de otras entidades o personas protectoras (artículo 1 de los estatutos de la Mutualidad), bajo una auditoría obligatoria anual.

El objeto social de la Mutualidad es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro indirecto y de capitalización en los términos que regula la legislación vigente, por lo que también podrá otorgar prestaciones sociales conforme autoriza el artículo 64.4 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, contemplando entre estas la Obra Social. Las prestaciones gratificables de esta Obra Social tradicionalmente han derivado de recursos impersonales, (los llamados Derechos de Intervención Profesional, herederos de los anteriores sellos de bastanteo), cuya recaudación es variable. En la necesidad de simplificar el sistema, manteniendo al mismo tiempo la cobertura legal del Decreto 1426/74 y la Orden de 7 de noviembre de 1982, se optó por englobar las pólizas de la Mutualidad dentro de los Derechos de Intervención Profesional (DIP) y concertar con la Mutualidad el reintegro de las prestaciones satisfechas a través de la Obra Social.

La mayoría de las prestaciones sociales de la Obra Social han sido suprimidas paulatinamente, como ocurrió con las ayudas a estudios superiores y enseñanzas medias y primaria a favor de hijos de pensionistas de invalidez y huérfanos de mutualistas (que se implantó en 1958 bajo la denominación de "becas"), ayudas a hijos minusválidos (desde 1967). También han sido suprimidas de la Obra Social las prestaciones extraordinarias, como el pago del capital adicional a los beneficiarios del titular fallecido a consecuencia de un accidente, pago

anticipado de la prestación suscrita por los mutualistas que habiendo concertado seguro voluntario de vida hayan sido declarados en situación de invalidez total y permanente, pago de indemnización que corresponda por aplicación del baremo del derogado Reglamento de Sección de Intervención Quirúrgica, concesión de ayudas económicas graciabiles a mutualista en estado de necesidad, concesión de ayudas graciabiles a mutualistas mayores que no tengan suscrito Plan de Previsión Profesional (PPP), concesión de ayudas graciabiles a viudas de mutualistas que en el momento de fallecimiento no habían cubierto el período de carencia, concesión de ayudas graciabiles a huérfanos minusválidos no protegidos por la Mutualidad de Ayuda a Minusválidos Psíquicos, bonificación graciabiles a mutualistas que en su día convirtieron el subsidio de defunción en prestación de devengo periódico, así como la Incapacidad Laboral Transitoria, (desde 1 de enero de 1982 a 31 de diciembre de 1992 se aplicó en concepto de subvención, y la Dirección General de Seguros de la Mutulidad se vio obligada a cancelarlo), ayudas por maternidad (implantada en enero de 1991 en favor de las mutualistas ejercientes en el momento del parto, acreditado un año de ejercicio profesional de la abogacía), bonificación en el importe del subsidio de defunción, subsidio de invalidez (el Acuerdo de la Asamblea extraordinaria de 1981 modifica el Reglamento del Plan de Seguridad Profesional (PSP) e implanta el subsidio de invalidez, como entrega única e independiente de la prestación de devengo periódico; el Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria celebrada en junio de 1993 suprimió esta prestación graciabiles), y las mensualidades extraordinarias (1988-1997).

Hoy en día de todas estas figuras de la Obra Social subsisten únicamente las ayudas a mutualistas con hijos minusválidos psíquicos y la bonificación por ejercicio profesional, bonificación creada en enero de 1980 como prestación de devengo periódico que se reconoce a letrados ejercientes jubilados, en función de los años completos que se acrediten en el momento del devengo de la pensión, computados desde 1955 y hasta el momento del hecho causante, con un máximo de 35 años. La Dirección General de Seguros autorizó a la Mutualidad por Resolución de 26 de junio de 1996 el mantenimiento de sus prestaciones sociales bajo el régimen establecido para el Fondo de Asistencia Social, constituido en 1993, es decir, autoriza a la Mutualidad para proseguir con el funcionamiento del Fondo de Asistencia Social que administra la Obra Social al margen de la actividad aseguradora. Por tanto, como consecuencia de las exigencias de la Dirección General de Seguros se constituyó un Fondo de Asistencia Social, cuya financiación se realiza fundamentalmente con cargo a las pólizas mutuales y papel profesional establecidos por el Decreto 1426/94 de 9 de mayo y la O. M. de 7 de



octubre de 1982, recursos que el artículo 46. a) del Estatuto General de la Abogacía considera carga colegial.

Las pólizas de la Mutualidad son la fuente fundamental de recursos impersonales, ajenos a las cuotas de la Mutualidad que corresponden abonar a cada mutualista, es decir, la Mutualidad otorga prestaciones sociales, pero éstas no forman parte de la pensión contratada por el mutualista, sino que son

prestaciones graciabiles derivadas de la recaudación de pólizas y del papel profesional, y en función del tiempo de ejercicio del abogado.

El sello de la Mutualidad profesional aparece en diciembre de 1948, como uno de los recursos económicos de la Entidad. El importe de estos sellos o pólizas serán de la cuantía que establezca la Asamblea de representantes. Más tarde, a los delegados de la Mutualidad se les encarga la venta de pólizas, y se confía a los Colegios de Abogados la organización, vigilancia y fomento del uso de éstas entre sus colegiados. A propuesta de la Mutualidad, el Consejo General de los Colegios de Abogados de España autorizó la confección de unos impresos o certificaciones para vender a los Colegios, llevando ya adherido el sello de la Mutualidad. Desde el recién creado Plan de Seguridad Profesional (PSP), en desarrollo de los acuerdos adoptados en el Congreso General de la Abogacía en junio de 1970, los Estatutos de la Entidad especifican sus fuentes de financiación, entre las que figuran el importe de los sellos de la Mutualidad y el papel profesional de la abogacía. El Consejo de Ministros, celebrado el 17 de diciembre de 1970 aprobó un nuevo Decreto regulando el uso de las pólizas de la Mutualidad y creando el papel profesional de la abogacía. Ya en el año 1971 el volumen de recaudación alcanzó 19.470.000 pts, lo que representó un incremento de 20% de la recaudación obtenida en el año anterior.

Con motivo de la primera actualización de la cuantía de las prestaciones que integran el Plan de Seguridad Profesional (PSP), aprobada en la Asamblea General de Representantes del año 1974, se modifican los Reglamentos de las prestaciones de devengo periódico por jubilación, invalidez y viudedad, elevando tanto las cuotas como la cuantía de las prestaciones. La Junta de Gobierno de la Mutualidad presenta a la Comisión Permanente de las Cortes dos proposiciones de ley. Una trata de evitar al salvedad que la estricta aplicación de la Ley del Impuesto sobre Actos Jurídicos y Documentados opone al propósito de la obligatoriedad del uso del papel profesional en la abogacía, con la pretensión concreta de la modificación del artículo 108 de la ley que regulaba dicho impuesto. La otra proposición alude a que en el primer escrito de cada asunto en que intervengan los Abogados ante los juzgados y tribunales, llevarán

adheridos los sellos-pólizas que expende la Mutualidad, siendo exigibles por los secretarios de Juzgados, pudiendo hacerlos efectivos por vía de apremio con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil. Como consecuencia de estas proposiciones de ley, el artículo 4.3 del Decreto 1426/1974 establece el porcentaje de distribución de las cantidades que se recauden por la utilización del papel profesional (el 70% se destina al Colegio dónde se vendió), así como el uso de las pólizas y papel profesional pasan a tener carácter de cargas corporativas a los efectos prevenidos en el Estatuto General de la Abogacía. En el mismo sentido, la Orden de 30 de mayo de 1974, luego sustituida por la de 7 de octubre de 1982, regula el uso de pólizas y papel profesional, e introduce modificaciones en la aplicación y forma de recaudación de las pólizas.

En la siguiente actualización de las cuotas y prestaciones del Plan de Seguridad Profesional (PSP), en Asamblea celebrada en el año 1976, se mantiene la fórmula de bonificar la pensión correspondiente a los mutualistas que acreditasen un ejercicio profesional de la abogacía no inferior a 20 años. La bonificación tendría la cuantía fijada por la Asamblea, en función de los recursos impersonales: se logró un incremento de 4.000 pts en el importe mensual de la pensión, en los supuestos de jubilación, invalidez y viudedad establecidos con carácter general. A partir de 1 de enero de 1980, las prestaciones de devengo periódico que se reconocen a los mutualistas jubilados ejercientes, que recibirán una bonificación por ejercicio profesional en función de los años completos que se acrediten en el momento del devengo de la pensión, computados desde el año 1955 y hasta el momento del hecho causante. La absoluta separación de la actividad aseguradora de la Mutualidad y de la Obra Social, así como la vinculación de esta última a los recursos impersonales ha sido puesta de manifiesto en dos recientes sentencias, Sentencia nº 668/98 de 6 de marzo de 1998, Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en relación con una reclamación de jubilación anticipada de un mutualista contra la Mutualidad, y la Sentencia nº 73/99 de 9 de marzo de 1999, del Juzgado de lo Social de Segovia, en relación con una reclamación

del complemento de años de ejercicio profesional en la pensión de jubilación de un mutualista contra la Mutualidad.

Con el propósito de estimular el esfuerzo recaudador de los Colegios, y a fin de que parte del excedente que alcancen revierta en su propia labor social directa, en favor de todos sus ejercientes, las normas adoptadas en Asamblea General de 28 de marzo de 1998 del Fondo de Asistencia Social procedieron a la revisión del valor del punto calculado para cada Colegio. En el año 1999 a distribución de los Colegios según el importe del valor del punto fue la siguiente: Valor del Punto a 1000 pts (14 Colegios): Alcalá de Henares, Castellón, Elche, Granollers, Jaén, Lanzarote, Muria, Orihuela, Sabadell, San Feliú de Llobregat, Talavera de la Reina y Teruel. Valor del punto entre 600 y 1000 pts (44 Colegios): A Coruña, Alava, Alicante, Almería, Antequera, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Cartagena, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, Ferrol, Gijón, Girona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jerez de la Frontera, La Rioja, León, Lugo, Madrid, Manresa, Melilla, Ourense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Reus, Sevilla, Soria, Santa Cruz de Tenerife, Sueca, Terrassa, Tortosa, Valencia, Vic, Vigo, Vizcaya y Zaragoza. Valor del punto inferior a 600pts (14 Colegios): Alcoy, Baleares, Burgos, Cuenca, Granada, Lérida, Málaga, Salamanca, Guipúzcoa, Segovia, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zamora. Los 11 Colegios restantes, Albacete, Avila, Barcelona, Estella, Las Palmas, Lucena, Mataró (desde el mes de julio), Santiago de Compostela (desde el mes de julio), Santa Cruz de la Palma, Tafalla y Tudela, no han percibido prestaciones graciables del Fondo de Asistencia Social. Para finalizar, se apunta la posibilidad de constituir una Fundación, como ente asociativo con personalidad jurídica diferenciada, ligada a los Colegios de Abogados, y en su caso al Consejo General de la Abogacía, como

Eva López Tubía

Agrupación de Jóvenes Abogados.



Entrega de los diplomas de los II Curso de Abogado de Empresa

En presencia del Decano y de los responsables del Aula de Formación

El pasado día 16 de Junio se procedió a la entrega de los diplomas correspondiente al II. Curso de Abogado de Empresa. En el acto, celebrado en el Salón de Actos del Ilustre Colegio de Abogados estuvieron presentes el Decano del Colegio Jose Maria Muguruza y los miembros del Aula de Formación y de la Junta de Gobierno. Rafael Razquin, Lourdes Enparantza y Patxi López de Tejada , así como todos los participantes en el curso.

Tras unas breves palabras del Decano Jose María Muguruza, se procedió a la entrega de los diplomas a todos los presentes en un emotivo acto.



Deportes

NOTICIAS DE LOS BARDULIANS

Algunos bárdulos participaron en la reintroducción del rugby en Bilbao allá por el año 1969, aprovechando su forzoso pase por la jesuítica universidad, así nació el Bilbao Rugby Club, semilla del actual auge vizcaino en este deporte. Entre los veteranos del club bilbaino militan también juristas ilustres y con el nombre de Bilboko Rugby Zaleak invitaron a nuestro equipo para medir fuerzas el pasado día 20 de mayo en el terreno de "El Fango" y no es que el Bardulians se hundiera en el mismo sino que, antes bien, plantó cara con una alineación ajustada al equipo bilbaino que contó con una suplencia abundante que les permitió rotar de forma constante hasta medir –como queda dicho-, y agotar las fuerzas de los biazules, logrando imponerse al perder concentración y aliento la defensa. La revancha va a exigir una gran mejora en la preparación guipuzcoana.

hasta el último momento, la lógica fue lo que se impuso y los colegas galos se alzaron con el triunfo. Fue una derrota que supo a victoria. Por ello el 14 de octubre o el 9 de diciembre se debe ir a París con el mejor espíritu posible y acompañados de la mejor animación. Por su parte han propuesto volver el 26 de mayo de 2001 aquí.

Los excelentes detalles técnicos de Fernando Arbe, Jesús Amunárriz y Juan Luis Alfaro –lo de la triple A es casual, combinados con la constante brega de Txano Garcia Alcorta, Miguel Angel Lusa, Gonzalo Linares y Antxón Massé, la capacidad de sufrimiento de Pablo



Berriochoa, Kepa Sanz y Miguel Alonso hasta el penúltimo aliento y la presencia menos intermitente de los Ginés, Carrera, Múgica, Etxaniz..., las nuevas incorporaciones de Peña, Lobato, Alaba... los refuerzos rotatorios de los otros colegios vascos como Caira, Lázaro, Sainz, Sever, Pastor, Gonzalo, Gorostiza, Andrade... de los colaboradores, no ejercientes y pasantes Errazkin, Ibarlucea, Jiménez... hacen que el futuro de esta sección deportiva sea,

partido a partido, más consolidado.

El siguiente reto era el Colegio de Abogados de París, campeones de Francia de colegios de abogados, el día 3 de junio en el campo de Bera-Bera a las cinco de la tarde. Con una buena presencia de espectadores se pudo presentar una alineación muy completa y, a pesar de las predicciones publicadas sobre el vapuleo a sufrir, Bardulians estuvo a punto de dar la sorpresa e incluso imponerse. Pero aunque se estuvo rozando la igualdad

A la consolidación podría contribuir la colaboración de patrocinadores interesados en este vehículo de difusión peculiar en el mundo profesional por lo que se están incrementando a todos los niveles los contactos para obtener tal colaboración.

Ovalia Jaun

María Asun Berjón, Subdirectora de Osalan, considera que es un campo que se abre a los abogados

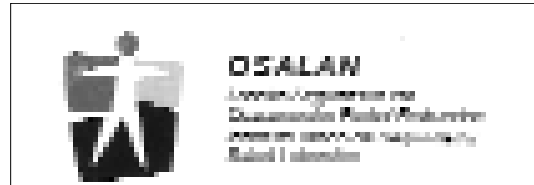
Abogados Técnicos en Prevención de Riesgos

En uno de los despachos del infinito conglomerado que es Lakua, sede central de la maquinaria del Gobierno Vasco, están las dependencias de OSALAN, Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales.

Nos recibe María Asun Berjón, Subdirectora del Instituto. Aunque es una institución relativamente nueva –nace en 1993- no lo son la mayoría de personas que lo componen debido a que prácticamente todos los Técnicos proceden de lo que antes se denominaba Gabinetes de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

P.- ¿Cuales son las funciones y la labor de OSALAN?

R.- Osalan tiene una misión general que es la de generar políticas en materia de seguridad, higiene, medio ambiente y salud laboral, con el fin de eliminar o reducir en el origen las causas de los riesgos que hay en el trabajo. Esto llevado a la práctica indica que tenemos que cubrir una serie de objetivos entre los que cabe destacar la reducción de la siniestralidad laboral. Otra de las tareas es la de promocionar la información y la formación, sobre todos los agentes que componen el mundo laboral, es decir, trabajadores, representantes de los trabajadores, empresarios, técnicos de prevención, etc. Y en tercer lugar hablaría de implantar una cultura preventiva ya que no debemos



actuar por miedo a la sanción sino porque la salud laboral es un valor inherente a la calidad en general de la propia empresa.

Las condiciones de trabajo abarcan todas las variables que definen la tarea y el entorno en el que se realiza la tarea y la organización del trabajo. De ahí te puedes encontrar variables que pertenecen a las medidas de seguridad del propio espacio de trabajo; los equipos; luego las que tienen que ver con el medio ambiente, físico o biológico, en este caso hay variables relativas a la iluminación, la temperatura y también agentes biológicos, es decir virus y bacterias en trabajos relacionados con animales, enfermos, etc; Y finalmente todas las variables que tiene que ver con la carga de trabajo; la postura que adoptamos cuando trabajamos, y la carga mental, la cantidad de información que tenemos que manejar. Después todas las variables que tienen que ver con la organización del trabajo, la jornada, el horario -no es lo mismo trabajar a turnos que a jornada partida o continua- el ritmo de trabajo, el tipo de mando –jefe- que tenemos. Todas estas variables conforman lo que se denomina condiciones de trabajo.

P.- ¿Que valor añadido considera que puede existir si un abogado ejerce como Técnico en Prevención?

R.- Tiene un valor añadido importante ya que nos va a dar una visión legal sobre la normativa aplicable en este caso. Esto es importante ya que el abogado puede ayudar a definir los requisitos de aplicación y también dar su visión de cómo aplicar la norma a la realidad. Podría tener otra labor importante como asesor dentro de los servicios de prevención mancomunados –Un grupo de empresas radicadas en un mismo área geográfica-.

P.- ¿Qué recomendaciones daría Vd. A los abogados que quisieran escoger como campo profesional la prevención de riesgos?

La formación es fundamental. No sólo a través de un curso donde se cubra el expediente, sino que realmente tengan al final un conocimiento que les permita enfrentarse al mundo laboral real, y que luego





M^a Asun Berjón considera que los abogados puede ser una buena opción Como Técnicos en Prevención de Riesgos Laborales una vez realizados los cursos pertinentes en la materia.

les permita asesorar y buscar soluciones a los retos que se van a encontrar.

P.- Considera que debe haber una formación específica para representar estos intereses en materia de prevención.

R.- Hay unas disciplinas globales que son la seguridad en el trabajo, la economía, psicología y la medicina del trabajo. Pero hay otra serie de técnicas mucho más específicas, como puede ser la ingeniería, la arquitectura, la psicología, el derecho, la física, la química. Todas ellas tienen un cometido. Se necesita recurrir a todas ellas para poder mejorar.

No obstante los contenidos de los cursos para el nivel intermedio y superior en prevención de riesgos laborales ya están definidos en la propia Norma. En los cursos se va a dar todas las materias que hemos mencionado anteriormente.

P.- Las sentencias y la doctrina de los Tribunales, ¿Van a ser o no un acicate para el cumplimiento de la Ley, dentro de las empresas?

R.- Por un lado pueden ayudar a disuadir en aquellas empresas donde no se asumen las responsabilidades que les tocan en materia de prevención, pero por el otro y en algunos casos concretos las sentencias puede crear un predisposición negativa en aquellas figuras tales como delegados de trabajadores, donde debido a la responsabilidad muchos no querrían participar.

Sin embargo confío más en lo que hemos denominado como cultura preventiva que en la coacción.

P.- ¿Cree Vd. que los Auditores de Prevención es un campo con futuro para los abogados?

R.- Sin duda. Como sabéis la auditoria deben pasarla las empresas que no tengan contratada un servicio de prevención Ajeno. Deben pasar una auditoria cada 5 años. Por lo tanto es un campo que se abre siempre para los abogados siempre y cuando sean Técnicos en Prevención.

Lo que tiene de bueno la abogacía dentro de la prevención de riesgos laborales, es el asesoramiento y esa visión legal o ese conocimiento de la Norma que permite la interpretación mas acertada que lo puede hacer un técnico de otra disciplina y que permite también hacer una reflexión de cómo la Norma se adapta a la casuística real que al final es la que se encuentra el técnico en el día a día.

P.- ¿Nos podría enumerar los requisitos para ser Auditor en Prevención?

R.-Para ser auditor hay que ser técnico en prevención de riesgos laborales y después hay además una serie de requisitos también a cumplir. Formación en auditorias, establecer un concierto de colaboración con otros técnicos hasta completar las cuatro disciplinas principales. Y por supuesto no tendrá que tener ningún tipo de relación con la empresa auditada. También tendrá que establecer una póliza por valor de 200 millones de pesetas.

P.- ¿Cómo se encuentra en este momento la siniestralidad laboral en Euskadi?

En cuantos a siniestralidad general el dato no es halagüeño. Hay más accidentes. Sin embargo sí se

En este número de Abokatuok queremos ofrecerles a modo de anécdota un caso curioso sobre la explicación de un albañil gallego a la compañía aseguradora que no comprendía, debido a la naturaleza de sus lesiones, cómo podía haber ocurrido el accidente. Este es un caso verídico cuya transcripción fue obtenida de una copia del archivo de la aseguradora. El caso fue juzgado por el Juzgado de Primera Instancia de Pontevedra.

Excelentísimos señores:
En respuesta a su pedido de informaciones adicionales declaro: en el ítem número 1 sobre mi participación en los acontecimientos, mencioné: "tratando de ejecutar la tarea y sin ayuda", como la causa de mi accidente. Me piden en su carta que dé una declaración más detallada, por lo que espero que lo que sigue aclare de una vez por todas sus dudas.

Soy albañil desde hace 10 años. El día del accidente estaba trabajando sin ayuda, colocando los ladrillos en una pared del sexto piso del edificio en construcción en esa ciudad. Finalizadas mis tareas, verifiqué que habían sobrado aproximadamente 250 kg. de ladrillo. En vez de cargarlos hasta la planta baja a mano, decidí colocarlos en un barril, y bajarlos con ayuda de una roldana que felizmente se hallaba fijada en una viga del techo del sexto piso.



Bajé hasta la planta baja, até el barril con una soga y, con la ayuda de la roldana, lo levanté hasta el sexto piso, atando el extremo de la soga en una columna de la planta baja. Luego, subí y cargué los ladrillos en el barril. Volví a la planta baja, desaté la soga y la agarré con fuerza de modo que los 250 kg. de ladrillos bajasen suavemente (debo indicar que en el ítem 1 de mi declaración a la policía he indicado que mi peso corporal es de 80 kg.). Sorpresivamente, mis pies se separaron del suelo y comencé a ascender rápidamente, arrastrando la soga. Debido al susto, perdí mi presencia de espíritu e irreflexivamente me aferré más aún a la soga, mientras ascendía a gran velocidad.

En las proximidades del tercer piso me encontré con el barril que bajaba a una velocidad aproximadamente similar a la de mi subida, y me fue imposible evitar el choque. Creo que allí se produjo la fractura de cráneo.

Continué subiendo hasta que mis dedos se engancharon dentro de la roldana, lo que provocó la detención de mi subida y también las quebraduras múltiples de los dedos y de la muñeca. a esta altura (de los acontecimientos), ya había recuperado mi presencia de espíritu y, pese a los dolores, continué aferrado a la cuerda. Fue en ese instante que el barril chocó contra el piso, su fondo se partió, y todos los ladrillos se desparramaron.

Sin ladrillos, el barril pesaba aproximadamente 25 kg. Debido a un principio simplísimo comencé a descender rápidamente hacia la planta baja. Aproximadamente, al pasar por el tercer piso me encontré con el